



Labor Parlamentaria

Jorge Santibáñez Ceardi

Legislatura Ordinaria año 1966

Del 21 de mayo de 1966 al 18 de septiembre de 1966

NOTA EXPLICATIVA

Esta Labor Parlamentaria ha sido construida por la Biblioteca del Congreso a partir de la información contenida en los Diarios de Sesiones de la Cámara de Diputados y del Senado, referidas a las participaciones de los legisladores, documentos, fundamentos, debates y votaciones que determinan las decisiones legislativas en cada etapa del proceso de formación de la ley. Junto a ello se entrega acceso a su labor fiscalizadora, de representación, de diplomacia parlamentaria y atribuciones propias según corresponda.

Para efectos de facilitar la revisión de la documentación de este archivo, se incorpora un índice desde el cual se puede acceder directamente al texto completo de la intervención.

Cabe considerar que la información contenida en este dossier se encuentra en continuo poblamiento, de manera tal que día a día se va actualizando la información que lo conforma.

ÍNDICE

Labor Legislativa	3
Intervención	3
Mociones	49
Indicación en Sala	71
Proyecto de Acuerdo	75
Incidentes	76
Intervención Petición de oficio	76

Intervención

Labor Legislativa**Intervención**

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 5. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 14 de junio de 1966.

Sección Texto Debate

El señor [SANTIBÁÑEZ](#).-

Señor Presidente, he solicitado algunos minutos para referirme, en esta sesión al problema de la construcción, que es uno de los más graves que afronta el país en estos instantes.

Se trata de un problema que, como casi todos los que existen en el país, deriva de las viejas y anacrónicas disposiciones que rigen sobre la materia, y a la vez, del choque, cada días más creciente, entre los intereses de pequeños grupos, de gran poder económico, y los de la inmensa mayoría de los chilenos.

En el aspecto legal existe, en esta materia, una verdadera e ininteligible selva de disposiciones, muchas de ellas contradictorias entre sí, y generalmente inspiradas en el deseo de satisfacer grupos de intereses, o determinadas presiones, pero que no sirven a la economía del país, o a la mayor parte de nuestra población.

Respecto de esta materia, puedo citar en este momento la Ley General de Construcciones, la Ordenanza General y las Ordenanzas locales sobre construcciones y urbanización, la Ley de Cooperativas, el decreto con fuerza de ley que crea las Asociaciones de Ahorros y Préstamos, el decreto con fuerza de ley N° 2, las disposiciones de las Cajas de Previsión, las leyes que crean organismos habitacionales y las que legislan sobre urbanización.

Existen errores tan burdos como el que consiste en fijar disposiciones comunes respecto de lo que debe entenderse como exigencias para un edificio construido en el centro de Santiago o para una pequeña casa levantada en la punta de un cerro de Valparaíso, o en una perdida comuna del sur. Y la situación es grave, pues las casas que no tienen los permisos en regla quedan al margen de la ley y carecen de toda posibilidad de obtener beneficios en las Cajas de Previsión u otros organismos del Estado. Por otra parte, generalmente, la sanción consiste en que sus propietarios también quedan privados de la posibilidad de inscribir sus títulos de dominio. Podría asegurar que cientos de miles de familias están en estas condiciones.

Debo manifestar que sólo en la provincia de Valparaíso, respecto de la cual obtuvimos una legislación especial, mediante el artículo 74 de la ley N° 16.282, que reglamenta el otorgamiento de los títulos de dominio, en el mes de mayo recién pasado, el Conservador de Bienes Raíces inscribió mayor número de dichos títulos, de acuerdo con esa disposición especial, que los que inscribió durante todo el año pasado. Esto constituye una demostración palmaria de que se necesita una reforma de fondo de la legislación en materia de construcción.

En general, me permito señalar las bases en que, a mi juicio, deben fundarse las transformaciones

Intervención

legales sobre la materia. Para ello es preciso: a) establecer un solo Código de la Construcción y Urbanización, que sirva a todos los chilenos y no a sectores privilegiados; b) Establecer diferencias en las exigencias del caso, según la zona y el tipo de construcción; c) Establecer normas que permitan la adecuada legalización del derecho de propiedad, mediante procedimientos rápidos y económicos; d) Señalar normas especiales sobre autoconstrucción, para ampararla y fomentarla, y e) Señalar normas respecto del estanco de determinados elementos básicos para la construcción.

Esta es sólo una parte del problema, que deja al margen de las disposiciones legales y de los beneficios de la ley chilena a millares de familias modestas. Pero hay otros aspectos igualmente graves: el costo de la construcción; el valor de los materiales ha alcanzado sumas tan altas, que, prácticamente, ponen en grave aprieto la posibilidad de seguir construyendo en Chile. Es sabido que la Corporación de la Vivienda ha debido disminuir, de modo apreciable, en gran parte por causa de este factor, las programaciones de construcciones para el presente año; que el sector privado está enfrentado a una paralización creciente de actividades, y que dentro de todo esto hay un clima permanente de desconfianza de la masa popular respecto de los sistemas de préstamos reajustados, que dificultan más todavía la tarea.

Estudios muy recientes nos permiten señalar que el metro cuadrado de construcción vale hoy E⁹ 600 y que una modesta casita de 45 metros cuadrados cuesta sobre E⁹ 25.000. Así es imposible que el pueblo jamás tenga algo mejor que la situación transitoria de las casas de emergencia de una población marginal, o que el empleado modesto de clase media tenga la posibilidad de adquirir casa propia.

Tengo antecedentes que me permiten afirmar que, en poco más de un año, el alza de la madera ha sido realmente impresionante.

En general, considerando los distintos tipos de madera, el promedio del alza ha sido de más de un 70%.

El Director de Instituto de Educación Experimental de la Universidad de Chile ha solicitado para la venta de maderas, la aplicación del sistema métrico decimal obligatorio, el cepillado y timbraje a fuego, según calidad y clasificación de toda la madera destinada a edificios, lo que, además de ser equitativo, economizará al consumidor no menos de un 20 % de su inversión por errores de clasificación, piezas defectuosas e inservibles, devolución a barracas y mano de obra gastada en rectificar piezas destinadas a la construcción.

El Gobierno ha hecho un intento, sin resultados positivos hasta la fecha, de intervención e investigación de factores y precios de la madera, y otros artículos de construcción. Por eso es indispensable adoptar rápidas medidas.

El precio del cemento al contado ha tenido un alza anual, puesto en fábrica productora, de un 15,15%; y al crédito a 90 días, ha sido de un 39,2%. Pero, al parecer, el gran negocio está ahora en el envase de papel que, según mis noticias, no está sujeto a precio fijo. Además, junto con experimentar una considerable alza, se usan ahora tres pliegos por sacos, más delgados que los siete que se usaban antes. ¡Cálculense los beneficios que de ello se deriva si se considera el total de sacos que se venden al año!

En general, los precios de productos básicos como el vidrio, la madera, el cemento y el fierro deben estar sujetos al más severo control; si es posible, hay que considerar seriamente la posibilidad de un estanco de estos materiales, que aseguren precios justos para seguir

Intervención

construyendo en la forma que el Gobierno y el pueblo desean para bien de Chile.

Sin duda, la traba más grave está en el anticuado y vetusto régimen legal y social chileno, que dificulta con engorrosas tramitaciones, con leyes defectuosas y con impuestos mal considerados, las posibilidades de la gente para disponer de su casa propia.

La autoconstrucción -entendiéndose ésta como el esfuerzo comunitario de grupos de obreros y pobladores que adquieren terrenos, con un mínimo de urbanización y que con su esfuerzo levantan sus propias casas- se ha revelado como la gran solución de este angustioso problema. La provincia de Valparaíso ha demostrado en este campo todo lo que es posible realizar. Cerca de cien mil familias han levantado sus casas con este sistema, y los cerros de Valparaíso y de Viña del Mar son testimonio del inmenso esfuerzo realizado por sus pobladores, muchas veces sin la ayuda de nadie. Ahora, por primera vez, el esfuerzo combinado de la autoridad y del pueblo han logrado sorprendentes efectos de progreso. Acabo de visitar la población de la Compañía de Gas de Valparaíso, totalmente urbanizada y construida por los obreros. Sus casas costaron hace dos años E^o 4.500 cada una. Compárese ese precio con los que resultan de las construcciones realizadas según el método tradicional.

Es cierto que ha habido casos de estafas y engaños a los pobladores con los llamados "loteos brujos"; pero la solución no será nunca impedir el esfuerzo de los obreros para la autoconstrucción, sino canalizarla, dándoles, por medio de los Municipios y de la Corporación de la Vivienda, la ayuda técnica y crediticia necesaria. Lo digo, porque, desgraciadamente, la Cámara despachó el año pasado un proyecto sobre urbanización de poblaciones, el que, con el plausible pretexto de suprimir los loteos brujos, en el hecho liquida la autoconstrucción ...

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Especial N° 11. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 22 de junio de 1966.

CONFLICTO DEL TRABAJO ENTRE LOS OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL Y LOS ARMADORES

El señor [SANTIBÁÑEZ](#).-

Señor Presidente, en los breves minutos que nos restan, deseo referirme a algunas expresiones del Honorable señor Gustavo Lorca, que revisten extraordinaria gravedad. Lo hago aun cuando con ello suscite las iras de mi Honorable colega, quien se molesta cuando tratamos temas que, según él, no guardan relación con la materia central del debate.

Ha dicho que nosotros venimos al Parlamento, muchas veces, a hacer demagogia, esto es, a hablar para las tribunas y a legislar en forma inconveniente para los intereses del país. Debo decir que esto forma parte de una persistente e intensa campaña que ciertos sectores de la opinión pública desean llevar adelante en contra del Parlamento Nacional. Sin embargo, la Cámara, en la medida de sus fuerzas, está cumpliendo con su deber. Creo que nadie podría negarlo, cuando a estas horas de la noche, y habiendo celebrado sesiones todo el día, todavía estamos aquí ocupándonos de un problema de tanta gravedad.

Intervención

Además, deseo pedir al señor Gustavo Lorca que no se deje llevar por estos arrebatos, que pueden colocarlo en la mala compañía de algunos "golpistas", que desean terminar con el Parlamento de Chile...

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Especial N° 11. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 22 de junio de 1966.

CONFLICTO DEL TRABAJO ENTRE LOS OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL Y LOS ARMADORES

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Los demócratacristianos también queremos señalar, y lo haremos con toda energía, la tremenda responsabilidad de los armadores, quienes durante muchos años han sido insensibles a las peticiones formuladas, a la lucha, al afán de progreso de los oficiales de la Marina Mercante Nacional.

La huelga es un arma de lucha social. En ese terreno la respetamos, porque sabemos que, en este momento, es la herramienta de esos trabajadores para lograr mejores condiciones de vida. Y mientras avanzamos -como queremos- a un sistema que transforme totalmente el régimen social y económico de Chile, reconocemos en la huelga el instrumento que tienen los trabajadores para defender su derecho a una mejor subsistencia y a un seguro porvenir.

Y quiero declarar, como he dicho también en forma pública, que personalmente soy partidario del punto segundo del pliego. Pero creo que ahora se ha obtenido una solución en este sentido, por lo menos en lo fundamental del conflicto, mediante la proposición de crear el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante

Nacional que pueda englobar a todos los oficiales, estableciéndose, ciertas distinciones en el caso de los capitanes, porque así lo pidieron expresamente ellos, pero que no afectan, en caso alguno, la idea de que todos los oficiales deben estar colegiados en una sola institución.

Queremos también mirar un poco más allá y señalar la aspiración de los oficiales de la Marina Mercante Nacional de tener una formación universitaria. Ellos están conscientes de que en estos instantes es cada vez más necesario para el porvenir de la patria la existencia de una clase de oficiales mercantes realmente capacitada, con preparación universitaria y técnica, con el fin de servir mejor los intereses de Chile. En ese sentido, también reafirmamos esta noche nuestro decidido propósito de apoyarlos en esta campaña, con el objeto de crear una escuela universitaria que forme a los oficiales de la Marina Mercante Nacional.

Tengo entendido que se ha llegado a un acuerdo para aplicar severas sanciones a los armadores que procedan con criterio discriminatorio frente a los oficiales sindicados con el fin de que, en lo sucesivo, por ningún motivo, las compañías puedan adoptar alguna medida restrictiva contra los que han tenido la valentía de defender sus sindicatos. Esta parte consta en el documento oficial suscrito con el objeto de solucionar este conflicto. Lamento que no haya habido acuerdo para

Intervención

insertarlo. Nosotros, al suscribirlo, nos comprometimos a impulsar la creación del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Nacional; a apoyar el establecimiento de sanciones severas contra los armadores que hagan discriminación entre los oficiales sindicados y los no afiliados ; y, además, a buscar la solución definitiva de esta huelga.

Basado en las consideraciones ya expuestas, quiero manifestar esta noche nuestra esperanza de que este conflicto tenga una solución definitiva y a corto plazo; y, también de destacar nuestra voluntad resuelta y decidida de apoyar la creación del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Nacional. Estas son las aspiraciones que nosotros compartimos con los oficiales mercantes, y estamos ciertos, de que, sobre esas bases y para el bien de Chile, será resuelto este movimiento gremial.

He dicho.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Especial N° 11. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 22 de junio de 1966.

CONFLICTO DEL TRABAJO ENTRE LOS OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL Y LOS ARMADORES

El señor [SANTIBÁÑEZ](#).-

He dicho con toda claridad que traigo un mensaje de solidaridad para los oficiales de la Marina Mercante Nacional, que también llevé al seno de su entidad sindical cuando les expresé públicamente mis felicitaciones por la organización con que habían enfrentado el conflicto y la forma elevada como el Sindicato buscó su solución. A ellos les consta nuestra permanente participación a su lado para encontrar una salida a la huelga. Porque no tenemos doble cara, estaremos siempre junto a los trabajadores -en este caso, con los oficiales de la Marina Mercante Nacional- frente a la acción patronal. En especial, rechazaremos en todo momento la actuación de algunas compañías navieras que pretenden crear "sindicatos amarillos" con el objeto de torpedear la acción de los sindicatos legales, hecho que denuncio aquí, pues conviene que la Cámara sepa estas cosas...

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBÁÑEZ](#).-

Aun cuando soy representante de Valparaíso y mi trabajo lo realice junto a las instituciones

Intervención

vecinales de esta ciudad, no voy a contestar por ahora las observaciones del Honorable señor Palestro, justamente por mi calidad de Diputado informante. Pero sí voy a desmentir, porque mucho se ha insistido en ello, que por este proyecto se pretende entregar al tutelaje del Ejecutivo el funcionamiento de las instituciones vecinales.

Como ya lo expresara en mi informe, el pueblo de Chile jamás ha aceptado tutelajes a lo largo de su historia, y no seremos nosotros quienes cometamos el acto antihistórico de pretender someterlo a una sujeción de esa naturaleza.

Por el contrario, este proyecto de ley, es el que más claro y directamente llama a la plena participación del pueblo en las funciones del gobierno de su patria, en las decisiones que se deben tomar sobre el futuro del país.

Quiero señalar al Honorable señor Palestro. que el artículo 1° de esta ley reconoce a las Juntas de Vecinos como expresión de solidaridad y organización del pueblo. Es decir, junto con reconocer su existencia y considerarlas como expresión de solidaridad y de organización del pueblo, les da plena libertad y autonomía...

-Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

Honorable señor Fierro, Honorable señor Palestro, ruego a Sus Señorías guardar silencio.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

...y reconoce a sus miembros plena independencia política y religiosa.

El artículo 4º señala que los organismos comunitarios tendrán "amplia tolerancia y respeto por la posición religiosa y política de sus socios, quedando prohibida toda propaganda o campaña proselitista con tales fines, dentro de sus locales o actividades..."

-Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Por lo demás, a través de todo el articulado del proyecto se ha determinado que las Juntas de Vecinos no podrán ser disueltas por autoridad alguna.

-Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Intervención

El artículo 36 se refiere a la regularización de las Juntas de Vecinos cuando éstas no cumplan su labor y sólo para llamar a nuevas elecciones, resguardando el interés de los vecinos.

Por lo tanto, tal como se ha dicho hasta la saciedad durante la discusión del proyecto, y así está establecido en todo su articulado, se reconoce plena libertad a las instituciones vecinales para vivir y desarrollarse, y absoluto derecho a participar en la vida de la nación. Por eso no veo por qué se insiste tanto en este "pretendido" tutelaje, que no existe, cuando sabemos perfectamente bien que representantes de todos los sectores políticos participan en la vida de las juntas vecinales y jamás a nadie se le han coartado sus derechos.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS. ACUERDO DE LA SALA PARA EL DESPACHO DEL PROYECTO

El señor [BALLESTEROS](#) (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde conocer el proyecto, en segundo trámite reglamentario, que estatuye el régimen aplicable a las Juntas de Vecinos.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Santibáñez; y de la de Hacienda, el Honorable señor Maira.

El proyecto está impreso en los boletines N°s 10.455B y 10.455C.

Los informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda aparecen entre los Documentos de la Cuenta de este Boletín de Sesiones.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señor Presidente, al informar en general este proyecto, en mi calidad de Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior, me referí a las razones que motivaron su presentación y al significado profundo que tienen las organizaciones populares.

Al informar ahora, en segundo trámite reglamentario, el proyecto que establece normas por las cuales deberán regirse las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias y que crea, además, una persona jurídica de derecho público con el nombre de Consejería Nacional de Promoción Popular, creo de interés, antes de entrar al análisis concreto y detallado de sus disposiciones, insistir sobre algunas ideas matrices de esta iniciativa, como también dar respuesta a las críticas que se le formulan por parte de algunos sectores.

A nuestro juicio, este proyecto constituye la más avanzada expresión del anhelo de algunos

Intervención

sectores nacionales que quieren realizar, en la actual legislatura, profundas transformaciones en el país. Sin duda, él está destinado a constituir en el futuro la más firme palanca de los cambios estructurales económicos, sociales y políticos del país y el ariete más formidable para destruir la prepotencia y el poder de los sectores retardatarios.

Las ideas matrices que persigue esta iniciativa legal son: promover la plena organización del pueblo a todos los niveles de su actividad y organizar su activa participación en el desarrollo de la vida nacional.

Dentro de la primera idea, la de organizar al pueblo, el proyecto contempla el reconocimiento, como personas jurídicas, a toda una vasta gama de instituciones que hoy existen al margen de la ley y sin ningún reconocimiento de ésta. Baste señalar las siguientes cifras: en la actualidad hay más de 8.000 Juntas de Vecinos; 6.600 centros de madres; más de 6.000 clubes deportivos; más de 2.000 centros culturales, sin personalidad legal.

La ley actual establece la existencia de corporaciones de derecho privado que pueden obtener, tras engorrosas tramitaciones, su personalidad legal; de modo tal, que el resultado práctico es que hoy carecen de reconocimiento legal una inmensa cantidad de organismos populares.

Este proyecto ofrece una marcada diferencia con la actual legislación. Primero, en vez de crear una amorfa y generalizada categoría de corporaciones, señala la existencia de dos órganos distintos de expresión de la organización popular: las Juntas de Vecinos y las demás organizaciones comunitarias, llámense centros de madres, clubes deportivos, centros de padres y apoderados, centros culturales y sociales, etcétera. Respecto de las primeras, reconoce el hecho de su existencia, indicando que son una expresión de solidaridad y organización del pueblo en el ámbito territorial, colaboradoras de la misión del Estado y de las Municipalidades; y reconoce a las restantes como organizaciones funcionales que representen y promuevan valores específicos de la comunidad nacional.

A unas y otras, las somete a un distinto sistema de organización, funcionamiento y atribuciones, conservando, en ellas, sin embargo, la debida trabazón y armonía en el desarrollo de sus actividades.

Segundo, en el anhelo de organizar debidamente al pueblo, establece un sistema que fomenta la plena organización de unidades vecinales, que cubrirán todo el territorio nacional y en las cuales participarán todos los chilenos mayores de 18 años, así como también abre el camino a la formación de uniones comunales, federaciones provinciales y confederaciones nacionales de cada tipo de organización popular. En esta forma, nadie podrá atentar contra la posibilidad de organizarse del pueblo y éste adquirirá, por el mero hecho de poseer una tal organización, un formidable poder decisorio en las principales actividades de la comunidad nacional y de todo el país.

Tercero, respecto de las Juntas de Vecinos, establece una norma de unidad, a fin de impedir la disgregación de la organización popular. Existirá una sola Junta de Vecinos por unidad vecinal; una sola unión vecinal por comuna; una sola federación por provincia y una sola confederación nacional.

La participación popular en el desarrollo de la vida nacional está fundamentada y garantizada en muchas disposiciones del proyecto que dan justa ingerencia a las Juntas de Vecinos en las actividades que interesan a la comunidad, tanto a nivel municipal como nacional.

Intervención

Al estudiar detenidamente el articulado que se refiere a las atribuciones de las Juntas de Vecinos, podremos darnos cuenta de su importancia decisiva y de cómo se impulsa su plena participación en la tarea colectiva. Esta actuación reviste, sin embargo, algunas características que vale la pena señalar:

1º.- Es organizada y plenamente definida por la ley hasta en sus detalles, a fin de que las grandes decisiones que afectan la vida de la comunidad se tomen con conocimiento de ésta y oyendo su opinión, muchas veces con su colaboración activa y determinante, como sucede, por ejemplo, en la formación de los presupuestos de obras de las Municipalidades;

2º.- Esta intervención es, además, un elemento racionalizador de las aspiraciones comunitarias, lo que obliga a adoptar acciones acordes con las posibilidades de la colectividad;

3º.- Entraña de modo pleno la correspondencia permanente entre los derechos que otorga y las responsabilidades y obligaciones que entrega al pueblo. En efecto, se establece, por ejemplo, que la Junta de Vecinos debe ofrecer su cooperación en forma concreta al señalar sus aspiraciones al municipio.

4º.- Se transforma, además, en una eficaz garantía para el ejercicio de la autoridad administrativa, ya que le asegura una acción e interpretación ciertas de los reales y más urgentes problemas de la comunidad. Por otra parte, estos organismos constituyen particularmente un sólido respaldo para la labor municipal, muchas veces debilitada y sin proyecciones por causas ajenas a la propia administración comunal, que encontrará una nueva expresión para vitalizarse y servir a la comunidad local, en un plano de adecuada interpretación de todos los intereses del grupo social bajo el territorio jurisdiccional.

Debemos destacar, además, que, a través de este proyecto, se canalizará una formidable corriente de energía sana y dinámica del pueblo, aún no utilizada en la historia de Chile como factor dinámico en el desarrollo del país.

Esto lo vemos en todas las partes donde se llama al pueblo a participar en tareas de importancia para la vida del país. Siempre su presencia está marcada con un esfuerzo generoso, decidido y patente. Hasta hoy, este esfuerzo no se ha aprovechado en la gran empresa de construcción de la nacionalidad.

A través de este proyecto, incorporamos el concurso activo, organizado y responsable de todos los habitantes del país, a fin de atender las expectativas legítimas y las crecientes necesidades de progreso y mejoramiento de las grandes masas nacionales.

Al volcar el esfuerzo organizado de todo un pueblo y al pedirle a éste que asuma la responsabilidad en la construcción del destino de su propia Patria, se estará dando un paso más, importante y fundamental, para el verdadero despegue económico y social del país, para fundar en el futuro, sobre bases muy sólidas, la construcción de un Estado vitalmente popular y revolucionario.

Por otra parte, al darle al pueblo organizado la posibilidad de expresar sus anhelos mediante un mecanismo responsable, cuyas atribuciones y deberes se delimitan claramente, se evitará, en lo sucesivo, que la autoridad resuelva problemas, sin considerar los puntos de vista de la comunidad sobre la que, en definitiva, recaen los efectos de su decisión.

Intervención

Se ha señalado con marcada insistencia que este proyecto pretende establecer una permanente dependencia de las juntas vecinales y demás instituciones comunitarias respecto del Poder Ejecutivo; y que tendría así una clara coloración política.

Debemos señalar con claridad y firmeza que esas imputaciones son absolutamente falsas. No corresponden a ninguna realidad, ni existe en el articulado del proyecto nada que permita suponer algo semejante. Esto contraría, por lo demás, su idea fundamental y matriz cual es dar una expresión permanente y libre al pueblo organizado en la conducción de la vida del país. Es el pueblo el que elige con plena libertad su propio camino, sin que este proyecto pueda significar traba alguna. Por el contrario, es primera vez en la historia de Chile, repito, que se entregan al pueblo organizado libremente las herramientas que le permitan abrirse su propio camino y construir su propio destino.

Es inútil discutir si los organismos populares deben depender del Ministerio del Interior o de la Promoción Popular o de las Municipalidades. No deben depender de nadie, sino del pueblo mismo que los organiza y los sustenta.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señor Presidente, las críticas del Honorable señor Carlos Morales se refieren a dificultades de orden administrativo en el otorgamiento de personalidades jurídicas, y no que el Gobierno se niegue a concederlas, por razones de carácter político. Prueba de ello es que la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, a petición de algunos Diputados de la Democracia Cristiana, hizo una consulta sobre esta materia al Consejo de Defensa del Estado. Esto demuestra que nuestra intención es, precisamente, posibilitar el otorgamiento de las personalidades jurídicas y no ponerle trabas.

En cuanto a lo manifestado por la Honorable colega señora Carmen Lazo, debo manifestar que, si efectivamente hoy día se crean en Valparaíso o en otras partes, organizaciones...

La señora [LAZO](#).-

Paralelas...

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

...de tipo "callampa" o paralelas, este proyecto, justamente, terminará con ellas, porque establece

Intervención

que, en cada unidad vecinal, existirá una sola Junta de Vecinos reconocida. Con esto se evitará el inconveniente señalado por la Honorable Diputada.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS. ACUERDO DE LA SALA PARA EL DESPACHO DEL PROYECTO

El señor [BALLESTEROS](#) (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde conocer el proyecto, en segundo trámite reglamentario, que estatuye el régimen aplicable a las Juntas de Vecinos.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Santibáñez; y de la de Hacienda, el Honorable señor Maira.

El proyecto está impreso en los boletines N°s 10.455B y 10.455C.

Los informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda aparecen entre los Documentos de la Cuenta de este Boletín de Sesiones.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

El artículo 1º del proyecto expresa que las Juntas de Vecinos son "una expresión de solidaridad y organización del pueblo", y la ley se limita, simplemente, a reconocer su existencia.

El artículo 3º les reconoce personalidad jurídica "por el solo hecho de constituirse en la forma señalada en la presente ley."

El artículo 4º dice que dentro de estas organizaciones habrá amplia tolerancia hacia las ideas políticas o religiosas de sus socios, y prohíbe toda propaganda o difusión de ideas de esta especie en ellas.

Por otro lado, las Juntas de Vecinos, reconocido el hecho de su existencia por la ley, no podrán ser disueltas ni intervenidas por la autoridad, salvo el caso que establece el artículo 36, para el solo efecto de regularizar su funcionamiento o convocar a elecciones de nueva directiva. El Intendente podrá usar de esta moderada facultad sólo en los siguientes casos: a) cuando la directiva prolongue sus funciones más allá del tiempo señalado por la ley, justamente, para defender a los vecinos de directivas que quieran impedir la libre expresión de la voluntad del pueblo; b) cuando no funcione la directiva formada; c) cuando así lo solicite la mayoría absoluta de los vecinos. De otro modo, nunca podrá ser intervenida una Junta de Vecinos y jamás podrá ser disuelta.

Intervención

Los límites jurisdiccionales de la Junta de Vecinos, una vez fijados, no podrán ser alterados sino con acuerdo de las tres cuartas partes de los Regidores en ejercicio de la Municipalidad respectiva.

Todas estas disposiciones clarísimas, sirven para señalar, de modo terminante y categórico, que este proyecto consagra la plena libertad del pueblo para asociarse y que no existe tutela je alguno sobre estas organizaciones.

Naturalmente, existen relaciones y vínculos entre estas instituciones y las Municipalidades y el Estado. No se trata de una construcción anárquica, sino seria y responsable. Y de aquí que, en consideración a esas relaciones, existan disposiciones que establecen los registros de las instituciones populares en el plano municipal, provincial y nacional; y también otras, como el artículo 34. que establecen que la supervigilancia y fiscalización de estas entidades corresponde al Ministerio del Interior.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS.ACUERDO DE LA SALA PARA EL DESPACHO DEL PROYECTO

El señor [BALLESTEROS](#) (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde conocer el proyecto, en segundo trámite reglamentario, que estatuye el régimen aplicable a las Juntas de Vecinos.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Santibáñez; y de la de Hacienda, el Honorable señor Maira.

El proyecto está impreso en los boletines N°s 10.455B y 10.455C.

Los informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda aparecen entre los Documentos de la Cuenta de esté Boletín de Sesiones.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Estoy manifestando concretamente...

El señor [JARAMILLO](#).-

Hay muchas interpretaciones.

Intervención

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

.. .respecto de algunas interpretaciones que hemos escuchado, que ellas no corresponden al texto del proyecto, ni a su sentido. Estoy afirmando, en forma categórica...

La señora [LAZO](#).-

Yo solamente quería aclarar el punto.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

.. .que este proyecto no establece ningún tipo de tutelaje. Por el contrario, es la expresión libre y organizada de un pueblo que se pone de pie para definir su propia destino. Eso no es estar a la defensiva, sino, al contrario, realizar la' más grande ofensiva que, en la historia de Chile, se haya hecho para darle a este pueblo la herramienta con la cual pueda construir su destino.

Ruego a la Honorable Diputada que me permita continuar el desarrollo de mi exposición. Porque cuando se discuta el articulado mismo del proyecto, podremos ver que, muy al contrario, de ser éste un proyecto "a la defensiva", es a la ofensiva. Efectivamente, este proyecto significa la mayor ofensiva del Gobierno para defender al pueblo contra aquellos que lo han explotado durante muchos años. Es la mayor ofensiva popular que se ha realizado para que nuestro pueblo se organice, defina su destino y cambie las estructuras del país.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

La verdad es que no está en debate la situación gremial de Puerto Natales ni la influencia del socialismo en esa localidad y menos el otorgamiento de personalidad jurídica a los sindicatos. Está en discusión el otorgamiento de la personalidad jurídica a corporaciones que, de acuerdo con esta ley, pasan a denominarse Juntas de Vecinos y demás instituciones comunitarias.

En cuanto al artículo 22, que el Honorable colega dice que establece trabas para la concesión de la personalidad jurídica, la verdad es que él se refiere a la finalidad y a las atribuciones de las Juntas de Vecinos, lo cual nada tiene que ver con su afirmación.

Esta es la única aclaración que puedo hacer al Honorable colega. Respecto a sus otras

Intervención

observaciones, realmente no sé de dónde las haya sacado.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Seré muy breve, señor Presidente.

La legislación actual sobre concesión de personalidad jurídica a las corporaciones determina que ella se concede por el Presidente de la República de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado, las leyes y reglamentos respectivos, previo informe, entre otros, del Consejo de Defensa del Estado, interviniendo directamente también el Ministerio de Justicia. Así lo establece la ley vigente y así se ha actuado a través de muchos años.

Yo no he sabido que, hasta ahora, alguna institución o corporación de Derecho Privado haya reclamado jamás que se le haya negado la concesión de personalidad jurídica por este Gobierno, u otra Administración anterior a ésta, en razón de argumentaciones de tipo político.

En consecuencia, señor Presidente, no hay motivos para temer por la aprobación de estas disposiciones, pues ahora se procederá de igual forma; y el hecho de que el Presidente de la República otorgue la personalidad jurídica, previo informe del Intendente de la provincia, tiene como única finalidad hacer mucho más expedito y rápido este trámite. Así, el Presidente de la República concederá la personalidad jurídica como lo establece nuestra Carta Fundamental.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

El Honorable señor Gustavo Lorca acaba de expresar que, no estoy hablando como Diputado informante. Yo creo que sí. El ha hecho observaciones que no están de acuerdo con el texto del proyecto; por lo tanto, es deber del Diputado informante señalarle su equivocación en esta materia, justamente porque tiene el deber de informar el proyecto. Y, precisamente, porque conozco sus disposiciones debo demostrar cuáles son los errores en que, a mi juicio, él ha incurrido. Y he mencionado al Honorable señor Gustavo Lorca porque mi intervención en este momento se refiere al largo discurso que pronunció.

Intervención

El señor [LORCA \(don Gustavo\)](#).-

iNo tanto!

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Si al Honorable colega le parece mal que lo nombre tendré que decir en lo sucesivo que estoy comentando el discurso de un Diputado del Partido Nacional...

Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

iHonorable señor Palestro!

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

...que ve en la intervención del Intendente algo monstruoso, porque, según él, esa autoridad "corta" el diálogo con una comunidad organizada. La autorización para suprimir las Juntas de Vecinos significa solamente dar una facultad al Intendente para regular el funcionamiento de las Juntas y proceder de inmediato a la elección de nueva directiva en los siguientes casos: a) Cuando una directiva ha prolongado sus funciones por más de un año, es decir, cuando desee hacerse fuerte en contra del interés y de la voluntad de los otros miembros de la Junta de Vecinos, la mayoría de éstos tiene derecho a recurrir a la autoridad para que justamente vele por sus derechos, b) Cuando falle el funcionamiento de la Junta por mal servicio o cuando así lo pida más del 50% de los vecinos que integran la unidad vecinal.

No hay, en consecuencia, intervención alguna de la autoridad provincial para suprimir las Juntas de Vecinos. Las organizaciones vecinales no se pueden suprimir; esto lo dejamos claramente expresado en toda la discusión del proyecto. La Junta de Vecinos, como expresión de solidaridad y organización del pueblo, no puede suprimirse por la autoridad en caso alguno. ¡Que quede bien establecido! Por lo demás, repito, se trata sólo de una intervención para regular el funcionamiento de esas instituciones comunitarias en casos muy específicos, con el objeto, precisamente, de resguardar los intereses del pueblo y de evitar que algunos dirigentes puedan abusar de sus funciones.

Respecto del artículo 63, sobre Cabildo Comunal, deseo señalar al Honorable Diputado del Partido Nacional que hizo uso de la palabra, hace unos momentos, que esa disposición, que tanto lo escandalizó, fue propuesta por la Conferencia Nacional de Municipalidades...

El señor [LORCA \(don Gustavo\)](#).-

No he dicho nada de eso.

Intervención

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

...en el proyecto que presentó sobre organización de las Juntas de Vecinos.

Me parece ver, en el fondo de toda la intervención del Honorable colega, cierto escepticismo acerca de la capacidad del pueblo para organizarse, y al que pretende calificar de "vocinglero".

Frente a ello, pongo de manifiesto, como Diputado informante del proyecto, la fe que tenemos en el pueblo de Chile, y en su poder de organizarse; la fe que tenemos en que el pueblo unido pueda realizar los grandes cambios estructurales que nuestro país necesita; la posibilidad de que este pueblo, a través de esta ley, se organice y adquiera fuerza, vigor, energía y decisión suficientes para cambiar las caducas estructuras de Chile, y a vencer a los que tienen miedo a esas grandes transformaciones.

Eso es todo, señor Presidente.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

En primer lugar, Su Señoría ha dicho que se opone a la organización regional y nacional de las Juntas de Vecinos y demás entidades comunitarias, porque ello les quita a esas Juntas el alcance vecinal que deben tener.

Parece que, en el fondo, lo que se quisiera, es que estos organismos no participen, en un plano superior y con gran poder, en la vida del país, y que se temiera la profunda implicancia revolucionaria de un proyecto de esta especie, que concede al pueblo la posibilidad de organizarse...

El señor [GALLEGUILLAS](#).-

i Ya está organizado!

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Quisiéramos señalar, como lo dijimos en forma muy clara cuando lo informamos, que este proyecto tiende, fundamentalmente, no sólo a dar una significación ciudadana al vecino comunal, sino sobre todo, a organizar al pueblo y a darle participación en todos los niveles de la vida nacional.

Intervención

El Honorable señor Lorca teme que esta participación vulnere nuestra Carta Fundamental, porque estos organismos pasarían a tener atribuciones que corresponderían a otras autoridades. Su Señoría se niega a creer que pueda haber colaboración, participación, comunicación y esfuerzo común, entre el pueblo organizado y las autoridades regionales o nacionales. Sin embargo, el proyecto es muy claro al establecer las distintas funciones que las Juntas de Vecinos tienen que cumplir, organizadas, incluso en el plano nacional, para que ellas puedan efectivamente realizar ampliamente estas finalidades. Tales funciones, por ejemplo, se refieren a la regulación del dominio de los vecinos sobre los inmuebles que ocupan, a la constitución de la propiedad.

Cuando se habla de las posibilidades de organizar la construcción de casas por medio de cooperativas de viviendas y de la acción de los vecinos, se está hablando, sin lugar a dudas, de la autoconstrucción. Hace pocos días, me correspondió señalar, en esta Honorable Cámara, la necesidad de un cambio profundo de las instituciones y de los sistemas que permiten la autoconstrucción en Chile.

Cuando se habla de las facultades para lograr la capacitación popular, evidentemente se está hablando de disposiciones que, enfocadas desde el plano nacional, permiten realizar con más amplias posibilidades, mayor experiencia y mejor capacidad de desarrollo, las acciones conducentes al objetivo señalado, que lo que se puede hacer al simple nivel vecinal.

Cuando esta iniciativa trata de la organización de cooperativas de distinto tipo, está tocando también problemas que tienen íntima implicancia en la vida de la región y en la vida del Estado.

Cuando el proyecto contempla, finalmente, el trabajo conjunto de los pobladores con las distintas autoridades en la fiscalización de los precios, en el otorgamiento de patentes de expendio de bebidas alcohólicas, en el combate del proceso de cesantía, se está mencionando asuntos abordables tanto en el plano nacional como en el regional.

¿Por qué, entonces, negarles a las Juntas de Vecinos la posibilidad de que, organizadas en un plano regional o nacional, puedan ocuparse de estos problemas que afectan tan vitalmente al pueblo chileno y cuyas soluciones necesitan su participación? ¿Por qué dejar relegadas las posibilidades de organización y de progreso del pueblo a través del propio esfuerzo sólo al pequeño nivel vecinal?

Cuando el proyecto habla de la incorporación en los servicios de utilidad pública de la comunidad organizada, se está refiriendo a la integración del pueblo organizado a nivel nacional, a nivel regional y también a nivel comunal.

Todas estas disposiciones demuestran cómo el propósito de esta ley es provocar la colaboración, la participación, el diálogo y el esfuerzo común en todos los niveles de la vida nacional, para que sea efectiva la organización y participación plena del pueblo, con verdadero poder.

En segundo lugar, el Honorable señor Gustavo Lorca señaló que existe control del Estado en la constitución de las Juntas de Vecinos y habló largo rato sobre cómo este tutelaje del Poder central se iba apropiando de ellas y debilitando su organización, en circunstancias que el texto del proyecto es muy claro al respecto y dice otra cosa. En efecto, el artículo 7° establece que el Presidente de la República, en el reglamento de esta ley, previa consulta, por mandato de la misma, a la Confederación Nacional de Municipalidades, deberá determinar los máximos y los mínimos de población en cada zona. Luego, el artículo 8° señala que la Municipalidad es la que determinará los territorios jurisdiccionales de las Juntas de Vecinos. Por último, el artículo 10

Intervención

dispone que 50 vecinos organizados, a lo menos, podrán apelar de la determinación del territorio jurisdiccional. No es el Estado el que apela; son los vecinos organizados, la comunidad organizada la que hace uso de ese derecho.

No veo, entonces, cómo se puede calificar de inconstitucional esa disposición o cómo se puede estimar un control exagerado del Estado el hecho de otorgar a los vecinos la posibilidad de disentir de la organización territorial que la Municipalidad le haya asignado a una Junta. En ningún caso está señalada la participación del Estado en el texto del proyecto ni menos esa actuación preponderante que el Honorable señor Lorca pretende ver.

En tercer lugar, el Honorable colega se refirió a la participación de los vecinos en las elecciones de las Juntas; y dijo que, mientras podían votar vecinos menores de edad, de 18 años, se iban a excluir a padres de familia...

El señor [LORCA \(don Gustavo\)](#).-

Se podría.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

...o se les podría excluir. Quería señalar con esto cómo podría distorsionarse totalmente el régimen funcional de las Juntas de Vecinos.

Sin embargo, el proyecto señala claramente lo contrario. En efecto, establece que todos los vecinos mayores de 18 años de edad, que estén al día en sus cuotas, tendrán derecho a votar; establece causales precisas de exclusión o de expulsión, y de acuerdo con esas disposiciones del proyecto se fijarán los requisitos correspondientes en el reglamento; establece cómo procede la apelación de los vecinos cuando hayan sido injustamente excluidos. En todo caso, el sistema de elección corresponde a una determinación propia del pueblo organizado. ¿Dónde estaría, entonces, la desmedida participación del Estado?

En cuarto lugar, el Honorable señor Lorca comentó el artículo 22, que habla justamente del esfuerzo común de la autoridad municipal y del pueblo organizado para poder solucionar los problemas más urgentes de la comunidad, y manifestó que esa disposición no establecía normas que contribuyeran al esfuerzo común y organizado, sino a favorecer una dualidad de funciones de dos organismos. También objetó una pretendida inconstitucionalidad de tal precepto, la cual no existe, porque se trata, simplemente, de la colaboración de los vecinos organizados a la acción de la respectiva municipalidad,

Sobre este aspecto deseo decir al Honorable colega que en el mismo proyecto sobre saneamiento de los barrios populares de Valparaíso y Viña del Mar, a que hizo referencia, se establece la participación de los vecinos a nivel directivo. Si tales disposiciones fueran como acaba de expresar el Honorable colega inconstitucionales, querría decir que el propio proyecto del Honorable señor Gustavo Lorca sería inconstitucional. No quiero creer que el Honorable señor Lorca tenga una visión para apreciar la aplicación de la Constitución Política del Estado cuando se trata de un proyecto de él y otra diferente para el caso de proyectos patrocinados por otras personas.

Intervención

Respecto de los recursos para los planes de obras, el Honorable señor Lorca propuso la creación de un Departamento de Juntas Vecinales y señaló que, del total de los fondos destinados a obras, un 20 ó 40% podría destinarse a la atención de los problemas más urgentes de la comunidad, como son la instalación de agua, luz, desagües, la construcción de caminos, canchas deportivas, escuelas primarias. ¡Un 20 ó 40% ! Justamente lo que nosotros estamos señalando en este proyecto es la necesidad de que la totalidad de los recursos de que disponen las Municipalidades para obras invertidas de acuerdo con las determinaciones de cada una de ellas y de la comunidad, pues provienen de ella en la queremos terminar con este sistema, que se ha aplicado tantas veces, según el cual algunos Municipios invierten los dineros que en el fondo pertenecen a toda la comunidad, pues provienen de ella en la ejecución de algunas obras suntuarias, en satisfacer ciertos intereses y así van dejando a la inmensa mayoría de la comunidad al margen de los beneficios y adelantos a que tiene derecho.

El Honorable señor Gustavo Lorca terminó expresando que, cuando fue Alcalde de Viña del Mar, siempre escuchó la opinión de los vecinos; pero, a continuación, calificó de "criterio vocinglero" el de los vecinos en sus reuniones.

¿Cómo es posible escuchar a los vecinos si se piensa que su "criterio" es vocinglero? ¿Cómo es posible trabajar en común y establecer una cooperación y una comunidad de intereses para atender sus problemas si se señala incluso por escrito que la opinión de los vecinos respecto de sus necesidades es un simple "criterio vocinglero"?

El Honorable señor Lorca ve otra intervención e ingerencia del Ejecutivo en el artículo 35...

El señor [PALESTRO](#).-

¿Cuál Lorca?

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Don Gustavo Lorca

Quiero señalar que el Honorable colega está equivocado. Donde el ve intervención del Ejecutivo, se trata, simplemente, de la intervención del Alcalde de la comuna. Así lo establece el artículo 35. Entonces, ¿por qué insistir sobre ello?

En el artículo 36 el Honorable señor Gustavo Lorca ve una tremenda intervención del Intendente de la provincia, quien podría, en su concepto, llegar incluso a suprimir las juntas vecinales; a prohibir el diálogo o a "cortarlo" como él dijo, en circunstancias que la disposición es extraordinariamente clara. Se refiere a la intervención del Intendente sólo en algunos casos.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

Intervención

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS. ACUERDO DE LA SALA PARA EL DESPACHO DEL PROYECTO

El señor [BALLESTEROS](#) (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde conocer el proyecto, en segundo trámite reglamentario, que estatuye el régimen aplicable a las Juntas de Vecinos.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Santibáñez; y de la de Hacienda, el Honorable señor Maira.

El proyecto está impreso en los boletines N°s 10.455B y 10.455C.

Los informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda aparecen entre los Documentos de la Cuenta de este Boletín de Sesiones.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señorita Presidenta, en contestación a la consulta del Honorable señor Naudon, quisiera observar que, justamente, estaba diciendo que existen relaciones y vínculos entre estas instituciones y las Municipalidades y el Estado. No se trata de crear organizaciones totalmente anárquicas, que no tengan vínculos con nada.

Se trata de organizar instituciones que, precisamente, permitan al pueblo expresar su voluntad. Por eso, en el contexto de las disposiciones a que acabo de hacer referencia, se deja claramente establecido que no hay tutela je de ninguna especie, ni menos tutelaje político, sobre ellas. Pero, naturalmente, si bien es cierto que no están sujetas a tutela je, hay relaciones, de otras instituciones con ellas, como las hay en todas las actividades de la vida nacional. Es, justamente, en consideración a la existencia de tales relaciones y actividades que se ha establecido el artículo 34.

La segunda pregunta del Honorable señor Naudon es, me parece, acerca de si las Municipalidades son las únicas que tendrán que ver con las Juntas de Vecinos, o si éstas serán organizaciones netamente comunales. La verdad es que este proyecto ha dado a las Juntas de Vecinos un carácter superior, que rebasa el mero marco comunal, ya que permite su organización, incluso en el plano nacional, y les da, en cierto modo, atribuciones que las relacionan con las Municipalidades, si bien otras atribuciones suyas tienen relación con otros Poderes del Estado. De tal modo que, como expresión vital de un pueblo que se organiza desde la base a la cabeza, o sea, desde una base netamente vecinal y comunal hasta el plano nacional, evidentemente ellas no sólo tienen relación con las Municipalidades, sino también con otros Poderes del Estado.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

Intervención

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS. ACUERDO DE LA SALA PARA EL DESPACHO DEL PROYECTO

El señor [BALLESTEROS](#) (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde conocer el proyecto, en segundo trámite reglamentario, que estatuye el régimen aplicable a las Juntas de Vecinos.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Santibáñez; y de la de Hacienda, el Honorable señor Maira.

El proyecto está impreso en los boletines N°s 10.455B y 10.455C.

Los informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda aparecen entre los Documentos de la Cuenta de este Boletín de Sesiones.

El señor [SANTIBÁÑEZ](#).-

Por otra parte, no pretende el proyecto, ni se desprende de ninguna de sus disposiciones, la intención de obstaculizar o de reemplazar, total o parcialmente, a ningún tipo de autoridad, ni menos las prerrogativas que la legislación vigente entrega al poder comunal.

Lo que se quiere es que, si por un lado existe una línea de autoridad: Presidente de la República, Ministerios, Servicios, Municipalidades, etcétera, exista también, por otro, una línea que represente a la comunidad organizada. De esta manera, empezando desde abajo, se abre una vía legal de colaboración permanente entre los organismos de base, representados por la unión comunal de Juntas de Vecinos y la

Municipalidad respectiva, para el estudio de los problemas cuya solución se encuentra en ese nivel básico. Posteriormente, las uniones comunales, reunidas en federaciones provinciales, se entenderán con las autoridades provinciales en lo que exceda y escape de una acción propiamente comunal, acerca de la colaboración que le es dable proporcionar para superar los inconvenientes o satisfacer las necesidades que les afecten.

En muchos aspectos, la labor de las Juntas y, en especial, de las agrupaciones superiores de éstas, llámense uniones comunales, federaciones o confederaciones, escapan y rebasan la labor propia de las Municipalidades de modo que la aceptación de esta realidad y no el deseo de menoscabar la acción y labor municipales es la que entrega a las autoridades que dependen del Ministerio del Interior determinadas funciones relacionadas con la actividad de estos organismos populares; todo ello consecuente con la función de orden público que le corresponde a ese Ministerio.

La Comisión de Gobierno Interior estimó, por ello, que las diversas jerarquías de la citada Secretaría de Estado eran las más indicadas para ejercer dichas funciones, en atención a que su estructura, distribuida a través de todo el territorio nacional, le permite tener acceso a los sectores más apartados del país y, por ende, estar en contacto con la comunidad y conocer el desenvolvimiento de sus organizaciones en términos oficiales, a nivel comunal, provincial y

Intervención

nacional, y actuar con absoluta prescindencia de cualquier tipo de influencias ajenas al supremo interés nacional.

Si nos dedicamos a un sistemático análisis del articulado del proyecto, encontraremos que las Municipalidades, muy lejos de ver menoscabada su autoridad, aumentan su potencialidad y fuerza a través de este proyecto de ley.

Así es como el artículo 1° define a las Juntas de Vecinos como colaboradoras de la acción de las Municipalidades. En los artículos 7° y 8° se señala el procedimiento para formar la Unidad Vecinal, o sea, el territorio jurisdiccional de las Juntas de Vecinos, y se otorga en dicha fijación, claras e importantes atribuciones a las Municipalidades, que son las que deberán determinar los pueblos, aldeas, barrios, poblaciones o sectores naturales que constituyan el territorio jurisdiccional de cada Junta de Vecinos. Además, es la Municipalidad la que, en conformidad con el artículo 9°, puede modificar los límites de la Unidad Vecinal. De conformidad con el artículo 7°, el Presidente de la República deberá señalar en el reglamento de esta ley, previa consulta a la Conferencia Nacional de Municipalidades, organismo que agrupa a los municipios de todo Chile, los números mínimos y máximos de habitantes que abarque la Unidad Vecinal, respecto de las distintas regiones de cada provincia.

Los artículos 22 y 23 señalan la acción conjunta de las organizaciones vecinales y la respectiva Municipalidad, en la preparación y ejecución de un plan conjunto de obras de urbanización y, en consecuencia, el propio presupuesto municipal se verá, así, fácilmente triplicado o cuadruplicado.

El artículo 21 señala el registro que llevarán las Municipalidades y donde deberán inscribirse las organizaciones de la comunidad. Y, finalmente, el artículo 63 señala que el Cabildo Comunal, expresión de la voluntad soberana de las Juntas de Vecinos y demás organismos reconocidos de la comuna, será convocado por el Alcalde o por acuerdo de los Regidores. No se ve, en consecuencia, por parte alguna, la limitación de atribuciones a las Municipalidades ni el menoscabo de éstas. Por el contrario, si consideramos que una situación de ordinaria ocurrencia es que las Municipalidades, por las condiciones de su régimen orgánico, de su funcionamiento, no prestan reales servicios más que a un escaso 10% del total de los habitantes de cada comuna, debemos concordar en que mediante este proyecto puede robustecerse tanto el régimen municipal, como para permitir a las Corporaciones edilicias cubrir con sus organismos y con la colaboración organizada de su pueblo, todas las necesidades de la población.

Vemos, por eso, que el papel que corresponde a los Alcaldes y Regidores frente a este proyecto es el de un decidido respaldo; y así, al frente de su pueblo, de la organización de sus respectivas comunidades y en el trabajo conjunto de éstas podrán levantar el nivel de acción municipal y luchar por nuevas atribuciones que, descentralizando el poder, permitan la vigencia de formas nuevas, inspiradas en un pleno ideal comunitario.

Finalmente, otro de los aspectos que ha levantado mayor y más considerable polémica es la creación de la Consejería Nacional de Promoción Popular, institución autónoma del Estado, que en el hecho existe desde hace unos dieciocho meses y cumple una labor ampliamente difundida por todo el territorio nacional. Su labor y funcionamiento es un hecho indiscutible e indiscutido, como también su permanente vinculación con las organizaciones de base de la comunidad popular.

Esta primera consideración del hecho de su existencia y de la extensión de sus esfuerzos y trabajo, como del reconocimiento que se le presta por muy amplios y numerosos sectores nacionales, contribuyen poderosamente a la aprobación de la iniciativa de legalizar su existencia y darle un

Intervención

cauce adecuado a su acción. Por otra parte, estimamos que es un indispensable complemento del reconocimiento y legalización de las instituciones comunitarias y vecinales, ya que el desarrollo alcanzado por éstas y el prestigio y la fuerza de que dispondrán, de conformidad con esta Ley, hace indispensable la creación de un organismo coordinador y promotor de estas actividades y capacitado para relacionarlas con las funciones del Estado.

Es incuestionable, para nosotros, que una política tendiente a promover un acelerado y pleno desarrollo económico sólo puede obtener resultados viables si junto a él se programa un desarrollo social paralelo, que conduzca a la incorporación efectiva del pueblo en las decisiones concernientes a la ejecución de éste.

Semejante tarea hace necesaria la creación de un organismo como la Consejería Nacional de Promoción Popular, que esté capacitado para estudiar y planificar el desarrollo social señalando las prioridades programáticas y aconsejando las disposiciones legislativas, las nuevas estructuras o la reforma de las existentes, con el objeto de facilitar y alentar la incorporación popular hasta lograr la real integración de nuestra comunidad nacional.

Es evidente que un país jamás podrá progresar realmente en lo económico mientras mantenga al margen de todos los bienes y beneficios, que tanto la comunidad como el Estado van creando, a vastos sectores de la población. La marginalidad de estos sectores constituye no sólo una enorme injusticia desde el punto de vista social, condenada por la ley moral, sino que crea la imposibilidad, en el aspecto económico, de que el país pueda adquirir los niveles y "standard" de vida a que debe aspirar para toda su población. Todo ello hace necesario crear mecanismos y sistemas que hagan posible la participación organizada del pueblo en el proceso de desarrollo económico y social, justificándose, pues, la existencia de un cuerpo de disposiciones que dé vida a un instrumento destinado a coordinar toda esta acción, a servirla, fortalecerla y hacerla prosperar.

No es otra la finalidad de la Consejería Nacional de Promoción Popular como organismo legal; y, por ello, señalamos que el reconocimiento de su existencia como tal debe ir ligado indisolublemente al gran esfuerzo de incorporación popular que significa este proyecto de ley.

Un Estado que quiera realizar, con voluntad firme y plena responsabilidad de sus actos, una revolución transformadora de las estructuras caducas del país actual, no puede permanecer indiferente, no puede dejar de tomar parte en el esfuerzo de organizar al pueblo y darle su papel de plena participación como protagonista en el desarrollo de la vida de su patria.

Así como el Estado, sin que a nadie se le ocurra pensar que con ello se conculca la libertad o se destruye la democracia, participa de modo preferente en, el esfuerzo por erradicar la ignorancia de su pueblo y crea planteles de enseñanza; forma profesores y formula políticas de educación ; así como el Estado participa en el esfuerzo por desarrollar la economía del país y, de modo principal, regula la vida económica; forma e invierte capitales, formula la política de desarrollo económico sin que por ello vulnere, de manera alguna, su esencia democrática; así también en el campo del desarrollo social, en la gran lucha contra la marginalidad de tan vastos sectores chilenos, en el esfuerzo por organizar el pueblo y darle participación en la formulación de una política de desarrollo social, debe existir, sin que ello signifique desmedro para la libertad y la democracia en Chile, un organismo que, como la Consejería Nacional de Promoción Popular, asuma esa tarea.

Frente a los imperativos de la hora actual, ante el desafío de vencer la marginalidad y la miseria, el Estado chileno no puede estar indiferente ni puede permanecer ajeno. La conciencia de ser

Intervención

necesaria en Chile una gran revolución popular, llevada dentro de los márgenes de la legalidad, le impone al Estado la creación de organismos que tomen en sus manos la tarea de definir y servir la política de desarrollo social que él preconiza.

Señorita Presidenta, entrando en el estudio particular de las disposiciones del proyecto, debo señalar que el Título I contiene definiciones y disposiciones generales a las que me he referido ya durante el curso de esta intervención.

El Título II legisla específicamente sobre las Juntas de Vecinos y se divide en cuatro partes: constitución de ellas; finalidades y atribuciones; patrimonio, supervigilancia y disolución.

Respecto de la constitución de las Juntas de Vecinos, materia tratada en los artículos 6° al 21, se comienza por señalar, en el artículo 7°, que "previa consulta de la Confederación Nacional de Municipalidades, el Presidente de la República deberá señalar, respecto de las distintas regiones de cada provincia, números mínimos y máximos de habitantes que abarque la Unidad Vecinal, atendidas las características particulares de dichas regiones...".

El artículo 8° señala que cada Municipalidad deberá determinar, dentro de los 120 días siguientes a la publicación del respectivo reglamento de esta ley, los pueblos, aldeas, barrios, poblaciones o sectores naturales que constituirán el territorio jurisdiccional de cada Junta.

Indica, además, que, si la Corporación Edilicia no lo hiciere dentro del plazo de 120 días, podrá hacerlo el Gobernador del departamento respectivo en los siguientes 90 días de la expiración de dicho plazo de 120 días.

En todo caso, sea la Municipalidad o el Gobernador quienes señalen los límites, deberán consultar a las Juntas u organizaciones vecinales actualmente existentes, tengan o no personalidad legal, y también considerar las peticiones u opiniones de vecinos que, en número no inferior a ciento, se organicen para este efecto.

El artículo 10 expresa que un número no inferior a 50 vecinos que habiten en la Unidad Vecinal correspondiente podrá apelar ante el Intendente de la provincia dentro de 20 días de la publicación del acuerdo municipal o de la resolución del Gobernador, en su caso, a fin de que se alteren los límites fijados para cada Unidad Vecinal.

En todo caso, fijados ya los límites, sólo podrá haber una Junta en cada Unidad Vecinal, que será la que represente las inquietudes, la voluntad y las aspiraciones de progreso de sus habitantes.

Establecidos los límites, un número no inferior a 50 vecinos podrá solicitar del Gobernador del departamento la fijación del día, hora y lugar, para la elección de la directiva provisional de la Junta de Vecinos.

Esta, una vez elegida su directiva provisional, se dará un estatuto aprobado por ella misma, el que deberá contener los puntos indicados en el artículo 12.

Las causales de exclusión o expulsión de las Juntas no podrán ser otras que las establecidas en la ley o en su reglamento.

El reglamento deberá establecer, además, "los recursos que corresponderán a los vecinos en caso de rechazo de su solicitud de ingreso o su exclusión de la Junta." Así queda plenamente garantizada la disposición fundamental del proyecto que establece que sólo pueden ser miembros

Intervención

de las Juntas de Vecinos todos los hombres y mujeres mayores de 18 años que residan en el territorio jurisdiccional correspondiente.

Los estatutos serán aprobados en una asamblea general de vecinos, como lo señala el artículo 13. Finalmente, se solicitará la aprobación del Presidente de la República, la que se otorgará con el solo informe favorable del Intendente de la provincia respectiva. Aprobados los estatutos por el Presidente de la República, se entenderá concedida la personalidad jurídica a la Junta de Vecinos.

El artículo 15 señala que, dentro de 90 días de aprobados los estatutos y concedida, en consecuencia, la personalidad jurídica, la directiva provisoria deberá convocar a una asamblea general de vecinos para elegir la directiva definitiva, que deberá estar compuesta por nueve miembros, seis elegidos por los vecinos, directa y proporcionalmente, y tres designados por los representantes de las organizaciones comunitarias que existan en el territorio jurisdiccional de la Junta. Uno a lo menos de estos tres representantes deberá ser miembro de un centro de madres.

En estas elecciones podrán participar todos los vecinos que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias, como lo señala expresamente el artículo 16.

El artículo 17 reafirma la idea ya señalada al indicar que son vecinos para los efectos de la ley todas las personas mayores de 18 años de edad, que vivan en la misma unidad vecinal y que estén inscritas en el registro de la Junta.

El artículo 18 dispone que la directiva durará un año en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos sólo una vez. En esa forma se da la posibilidad de una renovación, por lo menos cada dos años, del equipo directivo de las instituciones vecinales, para que así haya una mayor promoción en la participación del pueblo en estas funciones directivas.

Las condiciones para ser elegido director de una Junta de Vecinos están señaladas en el artículo 19, y son: ser vecino, tener un año de residencia en la Unidad Vecinal respectiva y no haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito.

Y en su último inciso, se contempla una disposición bastante importante, cual es que "las inhabilidades legales provenientes de crimen o simple delito sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal". Esto es de verdadero interés, porque en muchos otros cuerpos legales estas inhabilidades se transforman, en la práctica, en permanentes, con lo que simples delitos, por los que no debiera inhabilitarse a una persona para desempeñar algún cargo, los inhabilitan por toda la vida.

El artículo 20 señala la posibilidad de constituir Comités de Vecinos o Comisiones, en la forma que el reglamento lo determine.

El artículo 21 establece el registro a que ya había hecho referencia, que llevarán las Intendencias y Municipalidades respectivas.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

Intervención

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS. ACUERDO DE LA SALA PARA EL DESPACHO DEL PROYECTO

El señor [BALLESTEROS](#) (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde conocer el proyecto, en segundo trámite reglamentario, que estatuye el régimen aplicable a las Juntas de Vecinos.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Santibáñez; y de la de Hacienda, el Honorable señor Maira.

El proyecto está impreso en los boletines N°s 10.455B y 10.455C.

Los informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda aparecen entre los Documentos de la Cuenta de este Boletín de Sesiones.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señorita Presidenta, en cuanto a las atribuciones de las Juntas de Vecinos, están señaladas en los artículos 22 al 27. Corresponden, sin duda, a uno de los aspectos más importantes del proyecto.

Entre las atribuciones está la de realizar, en representación de los vecinos, todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarios para la regulación del dominio de los vecinos sobre los inmuebles que ocupan; la construcción de sus viviendas; la urbanización de sus barrios. El espíritu que informa este proyecto es permitir a las Juntas de Vecinos una acción decisiva en aspectos tan importantes como la regulación del dominio de los bienes raíces, que, desgraciadamente, por los anacrónicos sistemas vigentes en la actualidad, hacen que una inmensa cantidad de vecinos, sobre todos en los sectores populares, no cuenten con su título de dominio definitivo.

A través de cooperativas u otro tipo de organización, se promueve la construcción de habitaciones y la urbanización de barrios de modo general. Se establece la posibilidad de contratar créditos con el solo aval de las Municipalidades, del Estado o de organismos públicos, semipúblicos y de administración autónoma en que el Estado tenga aporte de capital.

Se las faculta para promover la creación de organizaciones que sean necesarias para el desarrollo de la Unidad Vecinal, es decir, la propia Junta de Vecinos podrá tomar a su cargo la labor de organizar centros de madres, clubes deportivos, centros culturales, cooperativas y todas aquellas instituciones que promuevan el necesario desarrollo de la unidad vecinal.

Se abre la posibilidad de contratar y llevar a efecto programas de capacitación a nivel de dirigentes y de vecinos; de obtener servicios, asesorías y equipamiento para las instituciones vecinales, de organizar cooperativas de todo tipo, especialmente de consumo, artesanales, de viviendas, de producción u otras. Las cooperativas gozarán de los beneficios que establece el Título V de este proyecto de ley, al que nos referiremos posteriormente.

Se cautelan los intereses de la comunidad de acuerdo con los organismos municipales y públicos

Intervención

respectivos, y se permite ejercer funciones tales como colaborar en la fiscalización de precios, distribución y venta de artículos de primera necesidad y de uso y consumo habitual; colaborar en el control sanitario de los locales de expendio de artículos alimenticios; colaborar en la fiscalización de la extracción de basura, en la racionalización de la movilización, en la fiscalización del otorgamiento de patentes de expendio alcohólico, defensa de las personas y propiedad de los vecinos y en todo aquello que signifique el resguardo de la moralidad pública, y en la integración al trabajo de miembros de la comunidad que se encuentren cesantes, debiendo el Presidente de la República señalar en el reglamento de este proyecto de ley, la forma en que dicha colaboración se llevará a efecto; procurar la colaboración de los vecinos y las organizaciones de la comunidad, con el objeto de asegurar la más adecuada prestación de servicios de utilidad pública, sea fiscalizando la forma como esta atención se presta o aportando recursos e iniciativas para ello.

Otra disposición de extraordinaria importancia establece que estos servicios procurarán la incorporación de los representantes de las organizaciones comunitarias o vecinales dentro de las respectivas estructuras orgánicas, en todos los niveles en que sea compatible con las funciones técnicas a su cargo. De este modo se procura la integración del pueblo organizado en el trabajo mismo del Estado chileno.

Además, y en un plano de extraordinario interés, las Juntas de Vecinos deberán señalar cada año, el plan de obras que interesa realizar en su respectiva Unidad Vecinal e indicar la colaboración en esfuerzos humanos y económicos, o de otro orden, que puedan prestar los vecinos para la ejecución de esas obras. Antes del 30 de junio de cada año enviarán al Alcalde de la comuna el plan, presupuesto y condiciones a que me he referido, y éste los remitirá de inmediato al Director de Obras de la Municipalidad respectiva para que señale la precedencia que él atribuye a las obras propuestas, y estudie los costos, cálculos, debiendo evacuar su informe antes del 31 de julio de cada año. En seguida, la Unión Comunal de Juntas de Vecinos convocada por el Alcalde, el segundo lunes del mes de agosto, deberá considerar y coordinar la prelación entre las distintas obras propuestas, y seguirá sesionando indefinidamente hasta lograr la aprobación de un plan coordinado, que será el que tratará la Municipalidad, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 25.

En la primera quincena de septiembre, la Municipalidad, reunida con la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, estudiará este plan, que pasará a formar parte del presupuesto que el Alcalde debe presentar a la Corporación; y si no se produjere acuerdo entre ambas, el orden definitivo de prelación de las obras propuestas se decidirá por votación de los Regidores, teniéndose el parecer de dicha Unión Comunal como los votos equivalentes a una cuarta parte de los Regidores en ejercicio, con calidad de decisorio si se produjere empate, y con un mínimo de dos representantes. De tal modo que para estudiar el plan de prelación de las obras que deba ejecutar cada Municipalidad, en la práctica, serán las Juntas Vecinales las que señalarán las obras que realmente interesen ejecutar.

Esto tiene una importancia fundamental, sobre todo si consideramos el caso de algunas Municipalidades que, desconociendo la verdadera realidad en que vive gran parte de los vecinos que pertenecen a ellas, y, en especial, los sectores populares, utilizan muchas veces los fondos destinados a la ejecución de ciertas obras, en otras de carácter suntuario. De esa manera, se postergan las verdaderas necesidades de los vecinos, esto es, el abastecimiento de agua potable, y de luz eléctrica y la construcción de obras de pavimentación, de escuelas, de campos deportivos, etcétera, que, sin duda alguna, deben tener prioridad.

Intervención

De este modo, en la práctica, se va a poner término a la posibilidad de que se produzca esa mala destinación de los fondos municipales, y, por el otro, se podrá establecer un plan coordinado que pondrá término a la tendencia actual que tanto conocemos, muchas veces, anárquica, en cuanto a la ejecución de las obras más necesarias. Esto permitirá a las Municipalidades concentrar todos sus recursos y esfuerzos y el aporte organizado de toda la comunidad, en la solución de los problemas más esenciales de cada una de ellas.

Por otro lado, los fondos que, como aportes fiscales reciban las Municipalidades para obras sanitarias, de electrificación, de agua potable, etcétera, serán invertidos de acuerdo con el mismo procedimiento que hemos señalado.

Otra facultad de que dispondrán las Juntas de Vecinos consistirá en que sus Presidentes o quienes deban suplirlos, de acuerdo con los estatutos, tendrán derecho a voz en las sesiones de las Municipalidades y en sus diversas Comisiones, cuando se traten asuntos que se refieran o afecten a sus respectivas Unidades Vecinales.

Finalmente, las Juntas de Vecinos tendrán la facultad de ejecutar en sus respectivos barrios, por sí mismas y con sus propios medios, las obras de adelanto que crean convenientes, para las cuales pedirán a las Municipalidades, o al servicio público correspondiente su aprobación previa, la que deberá concederse siempre que dichas obras no contravengan el plano regulador. Esta autorización se entenderá en todo caso concedida, si transcurridos treinta días desde la primera reunión que celebre la Municipalidad después de presentada la solicitud, ella no ha resuelto expresamente su rechazo, o de cuarenta y cinco días de recibida la solicitud por el servicio público a su cargo. Dichas autorizaciones estarán exentas del pago de todo derecho municipal y de todo impuesto.

Los artículos 28 al 33, contenidos en el párrafo 3º del Título II se refieren al patrimonio de las Juntas de Vecinos.

El artículo 28 establece, expresamente, los recursos de que compondrá el patrimonio de dichas Juntas. Ellos son los siguientes : ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales, etcétera; cuotas de incorporación ordinarias o extraordinarias, que la Asamblea General de Vecinos determine; renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y de cualesquiera otros bienes de uso de la comunidad, que posean; subvenciones fiscales o municipales; donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba en su favor; bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

El artículo 29 establece ciertas medidas de precaución con respecto al uso de los fondos de las Juntas de Vecinos.

El Párrafo N° 4º, contempla disposiciones relativas a la supervigilancia y disolución de las Juntas de Vecinos. En realidad, ya hicimos referencia a esta materia con anterioridad.

El Título II, denominado "De las Organizaciones Funcionales"...

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

Intervención

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS. ACUERDO DE LA SALA PARA EL DESPACHO DEL PROYECTO

El señor [BALLESTEROS](#) (Presidente).-

En el Orden del Día, corresponde conocer el proyecto, en segundo trámite reglamentario, que estatuye el régimen aplicable a las Juntas de Vecinos.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Santibáñez; y de la de Hacienda, el Honorable señor Maira.

El proyecto está impreso en los boletines N°s 10.455B y 10.455C.

Los informes de las Comisiones de Gobierno Interior y de Hacienda aparecen entre los Documentos de la Cuenta de este Boletín de Sesiones.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señorita Presidenta, quiero decirle al Honorable señor Naudon que no debe extrañarle encontrar relación entre la labor que les corresponde desarrollar a las municipalidades o a algunos organismos del Estado y el papel de colaboración que este proyecto les fija, ya desde su artículo 1°, a las Juntas de Vecinos. Si queremos integrar al pueblo a un esfuerzo común de desarrollo, es natural que deba colaborar en el desempeño de aquellas labores que se relacionan con el progreso social.

Así, por ejemplo, si se analiza el N° 2 del artículo 22, que señala la preparación de un plan anual de obras, y, posteriormente, el artículo 25, que fija la participación de las Juntas de Vecinos en la forma de invertir los fondos correspondientes a obras de la comuna, se ve, de manera muy clara, que todo esto no es otra cosa que una labor de colaboración, una labor de conjunto, una labor en común, que realizarán las instituciones vecinales y las Municipalidades. Muy lejos de restar atribuciones a las Municipalidades, los propios vecinos aportarán una contribución en dinero, materiales o trabajo para la ejecución de esas obras.

Creo que impedir una labor de esta especie es, simplemente, desconocer la tremenda realidad, el drama diario que significa vivir en poblaciones marginales, que carecen de todos los elementos indispensables. Si las Municipalidades y todos los vecinos pueden colaborar en un esfuerzo conjunto, éste debe realizarse. Lo que el proyecto establece es, justamente, este trabajo conjunto, esta colaboración de los vecinos.

Es el mismo tipo de cooperación que se señala en el N° 4 del artículo 22, al disponerse que, para cautelar los intereses de la comunidad y de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, las Juntas de Vecinos colaborarán, entre otras cosas, en la fiscalización de precios. Es evidente que la fiscalización de precios es una tarea que corresponde a la DIRINCO; pero, naturalmente, es interesante que la comunidad organizada trabaje junto a ella en esta labor, así como colaborará en la fiscalización de la extracción de basuras, en el control sanitario de locales

Intervención

de expendio de artículos alimenticios, etcétera.

No se trata sino de una labor de desarrollo conjunto, de un esfuerzo combinado de la actividad de los organismos del Estado y de las Municipalidades con la actividad del pueblo organizado a través de las Juntas de Vecinos.

No hay en esto nada inconstitucional, ni nada que deba extrañar al Honorable señor Naudon.

Por otra parte, quiero expresar nuestra profunda satisfacción por las palabras del Honorable señor Naudon, en el sentido de que, fuera de lo relacionado con la supervigilancia y disolución de las Juntas de Vecinos, él está de acuerdo con todo el resto del proyecto. Realmente, nos agrada mucho su aprobación de un proyecto de esta magnitud, de esta envergadura. Ojalá sea la opinión de todos los Diputados de esos bancos.

Concedo una interrupción al Honorable señor Maira.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señor Presidente, sólo deseo dejar bien en claro el problema de los registros que preocupa al Honorable señor Carlos Morales.

Se trata de dos registros distintos: uno es el de la Junta de Vecinos, el cual contiene la nómina de su miembros, de las personas que se inscriben en ella; y el otro es el registro de las instituciones, en que se anotan éstas y no las personas.

Espero que haya quedado bien en claro.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Respecto a lo que el Honorable Diputado Fuentealba ha manifestado, quisiera recordarle que con reiteración hemos indicado en nuestro informe las atribuciones que en lo referente a las Juntas de Vecinos tienen las Municipalidades y las relaciones permanentes que se establecen entre ambos.

Intervención

Hemos dicho, incluso, que la Confederación Nacional de Municipalidades debe ser consultada para la constitución de las Juntas de Vecinos.

Hicimos largas consideraciones al respecto, citamos artículo tras artículo para señalar que las Municipalidades y las juntas vecinales iban a colaborar en una acción conjunta; que las Juntas de Vecinos estaban definidas como organizaciones colaboradoras de la acción municipal. Expresamos también que en muchos aspectos la labor de Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias abarcaban un ámbito mayor que el de las propias Municipalidades.

Señalamos que, a través de este proyecto se pretende organizar al pueblo hasta su más alto nivel, tarea que está muy encima del rol y de la acción que corresponde a la Municipalidades. Por eso, creo que no existe ningún ánimo deliberado de entorpecer la labor municipal. Por el contrario, a través de este proyecto de ley, si los Regidores y Alcaldes lo comprenden, se ponen a la cabeza de sus respectivas comunidades y aprovechan esta organización del pueblo y el esfuerzo de toda la población para solucionar sus problemas. Las Municipalidades lograrán cumplir mucho mejor sus atribuciones y su labor. Sin lugar a dudas, los Municipios podrán llegar a todos los sectores adonde hoy día no tienen acceso y, con el trabajo conjunto del pueblo organizado, podrán realizar una maravillosa labor en el campo de la acción social. Como es natural, aquellas actividades que escapan a la labor expresamente municipal se han entregado al Ministerio del Interior, por las razones que también dimos al informar este proyecto, acerca de la naturaleza de las funciones que le corresponden a ese Ministerio.

Creo que no deberíamos insistir nuevamente sobre estos aspectos que, en forma muy exhaustiva, analizamos en su oportunidad...

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señor Presidente, como Diputado informante, me referiré a las observaciones que el proyecto ha merecido a los Honorables señores Samuel Fuentes, Morales, don Carlos, y Guastavino.

Mis Honorables colegas han concordado en destacar que los Municipios pierden atribuciones con este proyecto. En consecuencia, han impugnado los artículos 22 al 26, que han sido despachados por acuerdo unánime de esta Corporación.

Sin embargo, aun cuando en su oportunidad los mencionados parlamentarios no hicieron constar su oposición, ahora pretenden hacerlo después del tiempo en que correspondía, para señalar una vez más lo que ya han dicho en muchas oportunidades : que los Municipios pierden atribuciones, porque éstas pasarían a las Juntas de Vecinos.

El Honorable señor Guastavino ha manifestado que contiguos e identificados con las Juntas de Vecinos, están los Municipios. Debo decirle, porque también fui Regidor, que desgraciadamente no

Intervención

sucede así y que muchas veces el Municipio no ha estado contiguo ni identificado con las Juntas de Vecinos, sino que las ha olvidado y en muchas ocasiones en los presupuestos de obras municipales ha dado preferencia a obras de carácter suntuario, que nada significan en la vida de la colectividad ; en cambio, se ha olvidado a la población que pedía agua potable, luz eléctrica, caminos, campos deportivos y, en fin, la posibilidad de contar con mejores condiciones de vida.

Eso lo he sufrido yo, lo mismo que el Honorable señor Guastavino, porque ambos hemos sido Regidores. Por eso, queremos corregir estas deficiencias, dándoles participación a las Juntas de Vecinos expresión organizada de la colectividad, del pueblo chileno en la vida de los Municipios, a fin de que éstos democraticen, realmente, su acción y destinen los presupuestos de obras, en forma preferente, a la atención de las necesidades de los sectores más postergados, que hasta hoy no han recibido la que verdaderamente merecen de los Municipios.

Creemos que, al incorporar, así, al pueblo a esa labor, fortalecemos el régimen municipal en vez de destruirlo. Cuando en los presupuestos de obras municipales se incorpore la acción y el esfuerzo de todos los vecinos, porque así lo establece la ley, esos presupuestos se van a triplicar o cuadruplicar, y se ampliará la restringida labor que hoy con ellos se realiza, porque intervendrá también el esfuerzo coordinado y combinado de toda la comunidad nacional.

No podemos esperar que Chile esté lleno de recursos, esto es, que tenga un pleno desarrollo económico, para comenzar la labor de desarrollo social que nosotros deseamos realizar. Ambos deben ser procesos paralelos...

-Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Por eso, junto con las medidas que se están adoptando para promover el desarrollo económico del país, a fin de crear nuevas riquezas, para atender las necesidades de nuestro pueblo, queremos también promover su desarrollo social, lo que permitirá tener mejores condiciones de vida a la comunidad entera. Queremos una participación consciente y organizada de todo el pueblo chileno en la gestación de este gran proceso revolucionario, que es el pleno desarrollo social y económico de nuestro país.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

El Honorable señor Guastavino manifestó que este proyecto constituye sólo un conjunto de papeles. Como Diputado informante, tengo el deber de decirle que no es así, ya que esta iniciativa

Intervención

representa, simplemente, la revolución de Chile puesta en marcha, la organización plena del pueblo en todos los niveles, no sólo a nivel comunal, sino también provincial y nacional. En suma, representa la participación plena, consciente y libre del pueblo organizado, en el desarrollo de su propia Patria. No pueden ser un conjunto de papeles aquellas disposiciones que otorgan a las Juntas Vecinales, a las organizaciones a, todo nivel, la participación a que tienen derecho en la vida de un pueblo.

También rechazamos ese cargo, tantas veces manifestado en el debate, en el sentido de que se impone o se pretende imponer una tutoría estatal sobre las organizaciones populares. Muy lejos de eso. Así lo he manifestado, reiteradamente, desde que inicié mi informe. Todo el contexto del proyecto señala la plena libertad de que dispondrán las instituciones vecinales y comunitarias para organizarse, para operar, para progresar y para hacer oír su voz en forma permanente, nada más que estableciendo un buen orden de administración, en que, así como las Juntas de Vecinos se conectan en su labor con las Municipalidades, del mismo modo las federaciones y confederaciones deben conectarse, naturalmente, con el Gobierno, porque no hay otra autoridad a ese nivel. Por eso se ha establecido ese contacto, que no es tutoría, sino, simplemente, relación, comunicación, participación del pueblo organizado a nivel comunal, a nivel municipal y también a nivel del Estado.

Se ha dicho que la idea primitiva de este proyecto era más amplia y mejor que la que inspira al actual, pues se otorgaba personalidad jurídica a las Juntas de Vecinos, pero no les permitía organizarse a nivel provincial, ni nacional. No veo por qué hay parlamentarios, sobre todo aquéllos que pretenden hacer una revolución en Chile, que temen que el pueblo chileno se organice a estos niveles, cuando ello es lo que permitirá, precisamente, realizar una verdadera revolución en nuestro país. Ello no significa, en manera alguna, estar jibarizando las metas y aspiraciones del pueblo chileno, como el señor Guastavino supone. Muy lejos de eso, porque se está organizando, plenamente, a conciencia, para participar en la vida económica y social del país.

Tengo a la mano un informe oficial de la Dirección General de Correos y Telégrafos que demuestra que, hasta este momento, han llegado a la Presidencia de la Cámara 2.206 telegramas de distintas instituciones que representan a las Juntas de Vecinos de todo el país, las que solicitan la pronta aprobación de este proyecto de ley.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Debo decir que, a pesar de todo lo que se ha manifestado, en Valparaíso,...

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

Intervención

Honorable señor Clavel, Su Señoría no es el Diputado informante.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

... con la plena participación de todo el pueblo organizado, se ha realizado la "operación emergencia", para poder solucionar sus problemas esenciales. Hace algún tiempo, di cuenta, en la Cámara, de todo lo que esto ha significado en kilómetros de caminos, en nuevas instalaciones de agua potable y de luz eléctrica, en construcción de campos deportivos, y, en fin, en todo lo que se ha hecho, en este aspecto, con la presencia y esfuerzo de todo el pueblo. Sin embargo, ahora se pretende que toda esa labor nada significa. Yo creo que eso es subestimar la potencialidad del pueblo de Chile para solucionar, a través de sus organizaciones, con su esfuerzo y energía, sus propios problemas, y para que, junto al Estado y a las Municipalidades, pueda construir un destino mejor.

Creo que con estas observaciones queda desvirtuada, una vez más, esa pretendida tutoría del Estado sobre las organizaciones comunitarias y también aquella afirmación, tantas veces comentada, de que este proyecto resta atribuciones a las Municipalidades. Muy lejos de eso. Ellas las ganarán, si llegan a comprender el papel que verdaderamente les corresponde desempeñar.

Nada más.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señorita Presidenta, el artículo 65 crea la Consejería Nacional de Promoción Popular, institución autónoma del Estado, persona jurídica de derecho público, con patrimonio distinto del Fisco, funcionalmente descentralizada y que se relacionará con el Gobierno directamente a través del Presidente de la República en la forma que determine esta ley y su reglamento.

La Consejería Nacional de Promoción Popular será la sucesora legal del Departamento de Desarrollo Social de la Corporación de Servicios Habitacionales (ex Fundación de Viviendas y Asistencia Social) .

El Presidente de la República determinará cuáles funciones, que esta ley encarga a la Consejería y que actualmente son ejercidas por otros organismos del Estado, se traspasarán a la nueva Institución, y cuáles continuarán a cargo de los organismos primitivos, señalando la forma y modalidades en cada caso.

Intervención

Los decretos supremos por los cuales se transfieran, tanto las funciones como el personal a que se refieren los incisos precedentes, llevarán la firma del Ministro respectivo.

El artículo 67 señala que corresponderá a la Consejería de Promoción Popular orientar la política de desarrollo social del país en cuanto permita la incorporación de todos los sectores populares a la plenitud de la vida política, económica, social y cultural de la Nación y, en especial, las siguientes funciones:

a) Elaborar planes y programas para tal efecto; estudiar y pronunciarse sobre los planes y programas de los diversos Ministerios y servicios centralizados y descentralizados que incidan en esa finalidad, señalando metas y prioridades programáticas;

b) Coordinar la ejecución de esos planes y programas;

Proponer la creación o la reforma de las estructuras e instituciones, con el objeto de permitir, en todos los niveles, la efectiva participación de todos los sectores populares en la gestación, decisión y ejecución de la política económica, social y cultural de la Nación; y

Coordinar las relaciones de los sectores público y privado, con el objeto de obtener la sincronización de la acción que ellos realicen en favor de la política antes enunciada.

El artículo 68 establece que la administración y dirección de la Consejería corresponderá al Consejero Nacional y al Consejo.

Sin perjuicio de lo anterior, al Consejero Nacional corresponderá presidir el Consejo de la Consejería, administrar los servicios y representarla judicial y extrajudicialmente.

En especial, el Consejero Nacional tendrá las siguientes funciones:

Representar a la Consejería ante el Presidente de la República en las sesiones de Gabinete; representarla, asimismo, ante los organismos públicos, tanto nacionales como extranjeros y ante los organismos privados; recibir del Presidente de la República las instrucciones y normas que permitan fijar la política de la Consejería; acordar y suscribir la contratación de créditos con entidades nacionales, extranjeras o internacionales; celebrar todos los actos y contratos y tomar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para la consecución de las finalidades de la Consejería y de su buena marcha administrativa; crear o modificar unidades administrativas de cualquier nivel dentro de la Consejería; establecer delegaciones regionales, provinciales o comunales; fijarles sus funciones y dependencia y asignarles su personal; proponer anualmente al Consejo el presupuesto corriente y de capital para el próximo ejercicio; presentar el balance anual; designar a los funcionarios de la Consejería y establecer sus funciones y remuneraciones, de acuerdo a la planta de cargos que fije el Presidente de la República; deducir demandas, denuncias o querrelas en defensa de los intereses generales de aquellas organizaciones populares con personalidad jurídica o sin ella, que requieran su intervención, como, asimismo, hacerse parte en los procesos en que tuvieren interés esas organizaciones populares, con el objeto de coadyuvar en sus acciones o defensas; prestar asesoría para que se constituyan aquellas organizaciones que el desarrollo social del país requiera, y colaborar a su funcionamiento cuando las propias organizaciones así lo soliciten; promover la prestación de servicios y aportes, con el objeto de que las organizaciones populares alcancen su autonomía y desarrollo; y promover la prestación de servicios y aportes con que los miembros de dichas organizaciones puedan contribuir a su propio desarrollo y beneficio.

Intervención

Los artículos 69 y 70 establecen que la Consejería tendrá un Viceconsejero y un Secretario General. De acuerdo con el artículo 71, ambos serán funcionarios de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

Los empleados que presten sus servicios a la Consejería, organismo autónomo, serán considerados empleados particulares para todos los efectos legales.

El artículo 72 crea el cargo de Asesor Jurídico y señala sus funciones.

El artículo 73 establece que habrá un Consejo integrado por los siguientes miembros: el Consejero Nacional; el Viceconsejero; y un representante de cada uno de los siguientes Ministerios: Interior, Economía, Fomento y Reconstrucción, Hacienda, Educación Pública, Justicia, Obras Públicas, Agricultura, Tierras y Colonización, Trabajo y Previsión Social, Salud Pública, Minería, Vivienda y Urbanismo, y un representante del Presidente de la República.

El artículo 75 señala las facultades del Consejo: a) orientar, coordinar y aprobar, anualmente, a propuesta del Consejero Nacional, el plan de trabajo a que deberá sujetarse la Consejería en el período siguiente; b) crear, constituir o promover, con la participación de las organizaciones populares o de otros organismos, la constitución de personas jurídicas, cuyo objeto sea estudiar, planificar o resolver las correspondientes políticas de fomento, estímulo y asesoría de dichas organizaciones populares y controlar la forma en que se presten esas asesorías.

El señor [MONTES](#).-

Ahí está el "gato encerrado".

Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

A este respecto, cabe señalar que esta disposición también es extraordinariamente importante, porque, a través de ella, podrán constituirse personas jurídicas que permitan realizar una amplia labor de desarrollo social, incorporando al trabajo de la Consejería Nacional, el esfuerzo de la comunidad organizada.

También corresponderá al Consejo: a) pronunciarse sobre el balance general de la Consejería, que debe presentar el Consejero Nacional; y d) pronunciarse anualmente sobre el presupuesto corriente y de capital, a que se ceñirán las inversiones y gastos de la Consejería en el ejercicio siguiente.

Los recursos de la Consejería se formarán: con los fondos especiales que consulta anualmente la Ley de Presupuestos ...

El señor [MONTES](#).-

¡Ahí está la cosa!

Intervención

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

...con las rentas de los bienes que adquiriera a cualquier título; con los préstamos o créditos que contrate en virtud de lo indicado en el artículo 68, letra d) ; y, con el producto de erogaciones, herencias, legados, donaciones y otras que perciba a cualquier título.

El artículo 78 establece que la Consejería estará exenta de todo impuesto, tasa o contribución fiscal o municipal. Asimismo, estarán exentos de todo impuesto, tasa, contribución o derechos fiscales o municipales, las operaciones, actos y contratos que ejecute o celebre; los documentos que suscriba; los permisos que solicite; y las obras que ejecute.

-Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Los contratos de compra y venta que celebre no estarán afectos al impuesto de transferencia, ni al impuesto que grava las compraventas, permutas u otros actos traslaticios de dominio, ni pagarán impuesto a la Cifra de Negocios por las obras que encomiende.

Para eximirse de los derechos que se recaudan o perciben por las Aduanas de la República, será necesario que esta exención se autorice por decreto supremo.

De acuerdo con el artículo 79, el Banco del Estado podrá otorgar préstamos a la Consejería, sin que rijan para ello las restricciones contempladas en su Ley Orgánica.

El artículo 80 establece que la planta de cargos de la Consejería y sus remuneraciones se fijarán anualmente por el Presidente de la República.

Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

El artículo 81 indica que, en el caso previsto en el artículo 1º de la ley N 16.282, o sea, la que fija disposiciones para casos de sismos o catástrofes, el Consejero podrá, previa autorización por decreto del Presidente de la República, adoptar las medidas que estime necesarias para obtener un máximo aprovechamiento de los medios y recursos de la Consejería y de la comunidad.

Finalmente, el proyecto contempla varios artículos transitorios.

El artículo 1º, transitorio, crea en la Presidencia de la República el ítem 010129.1.

El artículo 3º señala que para los efectos del presente artículo, se entenderán por Juntas de Vecinos existentes, las asociaciones u otras organizaciones que, con distinto nombre, cumplen las finalidades de una Junta de Vecinos e indicadas en el artículo 22.

Intervención

Un señor DIPUTADO.-

Allí está el contrabando.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

El artículo 4º prescribe que "el Presidente de la República dictará el reglamento de la presente ley dentro del plazo de 90 días, a contar de su publicación en el Diario Oficial".

El artículo 5º establece que las organizaciones funcionales que cuenten con personalidad jurídica a la fecha de la dictación de la presente ley continuarán gozando de ella y deberán inscribirse en los registros establecidos en la presente ley. Tendrán además los derechos y atribuciones reconocidos a las organizaciones funcionales, debiendo adecuar sus estatutos a las disposiciones de esta ley y el reglamento respectivo.

En esta forma, señorita Presidenta, ponemos término al informe de este proyecto.

Por lo demás, como ya lo expresamos durante el primer informe, creemos que este proyecto es, sin duda alguna, el más trascendental y revolucionario que haya conocido la Honorable Cámara en esta legislatura...

-Hablan varios señores Diputados a la vez.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

...pues permitirá la plena organización del pueblo y la realización de cambios fundamentales en las estructuras del país.

Esto es todo, señorita Presidenta.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señorita Presidenta, con todo agrado seguiría concediendo interrupciones a los Honorables colegas; pero, en verdad, para que el informe resulte un todo continuo y coherente, estimo

Intervención

preferible terminar mi exposición y, en seguida, los Honorables colegas podrán hacer uso de la palabra dentro del tiempo de sus Comités, para que, así, tengamos un debate ordenado. De otro modo, siempre nos estaremos refiriendo a cosas que ya se han dicho o que pueden decirse más adelante en el informe y, de esta manera, no habrá una discusión coordinada, como debe ser el debate de un proyecto.

El señor [MELÓ](#).-

La culpa la tiene el Honorable señor Valenzuela.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

En consecuencia, ruego a los Honorables colegas que no me soliciten interrupciones.

Antes de continuar con el informe, voy a dar respuesta, muy brevemente, a dos cosas que ha dicho el Honorable señor Fuentes, que no han quedado definitivamente aclaradas. Se ha dilucidado todo lo que se refiere a los créditos que pueden solicitar las Juntas de Vecinos y a algunas de las facultades que tienen las Municipalidades. Pero lo que le ha extrañado a Su Señoría es la posibilidad de que el representante de la Consejería Nacional de la Promoción Popular se sentara en el Consejo de Gabinete.

La verdad, como lo expuse al comienzo de mi exposición, es que a la Consejería Nacional de la Promoción Popular le estará confiada la elaboración de todos los planes de desarrollo social que tiene el Gobierno. En consecuencia, en una materia de esta naturaleza, es lógico que el Consejero Nacional de la Promoción Popular tenga acceso al Consejo de Gabinete, justamente, por lo mismo que ya se ha dicho de que debe coordinar para las Juntas de

Vecinos, junto a una política de desarrollo social, una política de desarrollo económico, porque, de otra manera, no podrían desenvolverse estos organismos.

Por otra parte, el Honorable señor Fuentes ha hecho referencia a su experiencia de Regidor. Yo también fui Regidor durante cinco años, de tal manera que conozco plenamente la vida de los Municipios. Por eso, yo puedo afirmar, con pleno derecho, que este proyecto de ley, muy lejos de lesionar las atribuciones de las Municipalidades, las confirma, las agranda y les da una real posibilidad de desarrollarse en todos los órdenes de la vida comunal. Pero Su Señoría ha incurrido en un error, al suponer que el plan de obras de estas Juntas pueda ser superior a las posibilidades económicas de las municipalidades.

El señor [FUENTES \(don Samuel\)](#).-

¿Por qué no?

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Intervención

El plan de obras de las Juntas tiene que hacerse, como lo dice el proyecto de ley, de acuerdo con el presupuesto de la respectiva Municipalidad destinado a obras. Naturalmente, las primeras peticiones que harán las Juntas de Vecinos excederán, sin lugar a dudas, las disponibilidades para obras de los presupuestos municipales. Sin embargo, esto se subsana en el inciso segundo del artículo 25, que establece que, si no se produjere acuerdo entre la Municipalidad y la Unión Comunal de Juntas de Vecinos, el orden definitivo de prelación de las obras propuestas por las distintas Juntas dentro del plan que el presupuesto municipal permita desarrollar en la comuna respectiva, se decidirá por votación de los Regidores, teniéndose el parecer de dicha Unión como los votos equivalentes a una cuarta parte de los Regidores en ejercicio. De modo que nunca ocurrirá lo que señalaba el Honorable señor Samuel Fuentes, en el sentido de que los vecinos pudieran hacer exigencias desorbitadas que la Municipalidad no estuviere en situación de cumplir.

Por otra parte, debo hacer presente, e insisto en esto, pues creo que es una de las materias más fundamentales del proyecto, que junto al plan de obras que desarrollará cada Municipalidad está el aporte de los vecinos, ya sea en dinero o trabajo.

El señor [FUENTES \(don Samuel\)](#).-

¿Qué aporte?

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Por lo tanto y como lo demuestra la experiencia, por ejemplo, de la provincia que represento en esta Honorable Cámara, cuando se lleva a cabo una obra con este esfuerzo conjunto, la verdad es que el presupuesto municipal prácticamente se triplica o cuadruplica, es decir, las posibilidades de ejecución de trabajos son mucho mayores, porque el esfuerzo y la mano de obra que aporta el vecino de cada población disminuye en forma considerable el costo de las obras.

Por otro lado, es evidente que se logrará lo que indicaba el Honorable señor Samuel Fuentes: que el plan de obras de cada Municipalidad se realice, de manera principal, con el acuerdo de las instituciones vecinales. A eso tiende, justamente, este proyecto. No queremos que el presupuesto de obras municipales se emplee, como sucede hoy día en algunas partes, en obras suntuarias, sino en la atención de las necesidades más urgentes de la población.

En cuanto al informe mismo, decía que el Título III trata de las organizaciones funcionales. Se entiende por organismos funcionales aquellas organizaciones comunitarias que tienen por finalidad promover valores específicos de la comunidad vecinal, tales como centros de madres, centros de padres y apoderados, centros culturales y artísticos, centros juveniles, clubes deportivos, grupos corales, cooperativas, etcétera.

Este Título, que trata de las organizaciones funcionales, abarca los artículos 38 al 43. El artículo 39 establece que estas instituciones podrán obtener su personalidad jurídica, cumpliendo con los siguientes requisitos previos:

"a) Celebración de una Asamblea General a la que concurran, al menos, 30 socios activos con seis meses de antigüedad en la asociación y un representante del Gobernador como Ministro de Fe, con el fin de elegir una comisión encargada de redactar los estatutos y tramitar la personalidad

Intervención

jurídica;

"b) Celebración de una Asamblea General a la que concurran, al menos, el 60% de socios activos con seis meses de antigüedad en la asociación y un representante del Gobernador como Ministro de Fe, con el fin de aprobar los estatutos;

"c) Decreto del Presidente de la República, que apruebe los estatutos"... y otorga la personalidad jurídica.

En el caso de tratarse de organizaciones que ya tengan los estatutos aprobados, el artículo 40 establece que "30 ó más socios activos, con más de un año de antigüedad en la asociación, podrán proceder a ratificar los estatutos y a nombrar la comisión en una misma Asamblea". Este proyecto no ha hecho mayores referencias a las demás organizaciones comunitarias; se ha limitado a reconocerles el derecho a tener personalidad legal; a reglamentar la participación que ellas tienen, igual como las Juntas de Vecinos, dentro de la Unidad Vecinal; y a determinar su participación y organización a través de las federaciones y confederaciones respectivas. La iniciativa no ha querido ir más lejos, por tratarse, sobre todo, de normas aplicables a organizaciones de reciente creación, donde es necesario que sea el espíritu organizativo del pueblo, el esfuerzo de la comunidad que trabaja y se organiza, el que vaya definiendo el carácter fundamental de esas instituciones y las atribuciones que deben tener para el cumplimiento de sus finalidades.

El Título IV habla de las agrupaciones, uniones, federaciones y confederaciones de las organizaciones comunitarias, materias comprendidas en las disposiciones de los artículos 44 al 56 del proyecto. El artículo 44 establece el derecho de las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias a constituir organismos que las representen en los distintos grados de la vida nacional, partiendo desde la organización constituida en la base hasta el más alto nivel nacional.

Esta disposición tiene extremada importancia, porque ella es una de las que le da carácter a esta organización popular: posibilita al pueblo para organizarse en todos los niveles: capacita al pueblo chileno para participar en forma activa, muy real, con mucha fuerza, en la vida de su propio país. A la mujer, a través de la organización nacional de centros de madres, le dará la posibilidad de hacer oír una voz que represente las inquietudes, las experiencias y los anhelos de quizás más de un millón de mujeres organizadas a través de todo Chile. Igual cosa sucederá respecto de las Juntas de Vecinos; de aquéllos que representan los esfuerzos en el campo deportivo y cultural y, en fin, de aquéllos que abrirán perspectivas reales, impresionantes, enormes, en el desarrollo de las fortalezas con que el pueblo puede enfrentar su destino y definir, realmente, las metas y la vida de la nación en el futuro.

Estas organizaciones podrán estructurarse a nivel de la comuna, en Uniones Comunales; a nivel de la provincia, en Federaciones Provinciales; y, a nivel nacional, en Confederaciones, pudiendo además las Juntas de Vecinos constituir agrupaciones en una misma población y en sectores territoriales de una misma comuna; esto último en el caso de comunas muy extensas, como la del Gran Santiago, la de Valparaíso, la de Concepción y la de Viña del Mar, las cuales, por su extensión harían muy difícil el trabajo de la Unión Comunal Vecinal, porque esta organización debería representar, sin lugar a dudas, a más de cien, doscientas, trescientas y hasta quinientas organizaciones vecinales, de tal modo que sería muy difícil su organización y su participación. Por eso, se establece la posibilidad de constituir agrupaciones dentro de los sectores territoriales de la misma comuna, las cuales podrán obtener su personalidad jurídica cuando lo acuerde la mayoría de las Juntas de Vecinos que pertenezcan a ese sector. O sea, ésta es una disposición cuya

Intervención

aplicación quedará sujeta al deseo de las Juntas Vecinales de constituirse en esta forma o no.

Las Uniones Comunales se formarán con la mayoría absoluta de las Juntas de Vecinos existentes en la comuna respectiva. Designarán una directiva provisoria y acordarán sus propios estatutos. Dentro de los 90 días de aprobados los estatutos, elegirán una directiva definitiva, integrada, en cada caso, por nueve miembros, los que durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos en las condiciones establecidas en el artículo 18, al cual ya hemos hecho referencia. Aprobados los estatutos, se les concederá la personalidad jurídica.

Las Federaciones Provinciales se constituirán de acuerdo al mismo procedimiento indicado para las Uniones Comunales, debiendo concurrir a las reuniones que para ello se efectúen representantes de la mayoría absoluta de las Uniones Comunales que existan en la provincia.

En la constitución de las Uniones Comunales de Juntas de Vecinos actuará como Ministro de Fe el Intendente de la provincia o su representante; y en la de las Federaciones Provinciales deberá actuar personalmente el Intendente.

La Confederación Nacional se constituirá en una reunión a la que deberán asistir representantes de, por lo menos, veinte Federaciones Provinciales, a fin de que ellas sean realmente representativas de la inmensa mayoría de las Federaciones Provinciales existentes en el país. En esa reunión actuará como Ministro de Fe el Subsecretario del Interior. En lo demás, o sea, la aprobación de los estatutos y concesión de la personalidad jurídica, se sujetarán a normas similares a las ya indicadas.

Las organizaciones funcionales de una misma especie podrán constituir agrupaciones, uniones, federaciones y confederaciones en la misma forma establecida en el presente Título para las Juntas de Vecinos.

El Título V contempla los beneficios que se otorgan a las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias, los cuales están consignados en los artículos 57 al 64. El primero establece que las organizaciones comunitarias estarán exentas de los siguientes gravámenes: de la totalidad de los contemplados en la Ley de Timbres, Estampillas y Papel Sellado; del 50% de las demás contribuciones, impuestos, tasas y otros gravámenes en favor del Fisco; del 50% de todas las contribuciones, derechos, impuestos y patentes municipales. El artículo 58 determina que las organizaciones comunitarias, cuyo presupuesto sea inferior a dos sueldos vitales anuales, escala A) del departamento de Santiago, tendrán, además, los siguientes beneficios adicionales:

"a) Gozarán, por el solo ministerio de la ley, de privilegio de pobreza;

"b) Cancelarán, rebajados en un 50% , los derechos arancelarios que corresponden a Notarios, Conservadores y Archiveros por actuaciones no incluidas en el privilegio anteriormente citado;

"c) La prestación de servicios que cualquiera persona natural o jurídica les haga, quedará exenta del 50% del impuesto a la cifra de negocios, establecido en el decreto supremo 2.772, de 18 de agosto de 1943."

Por otra parte, se establece que las organizaciones comunitarias constituidas podrán acogerse a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 2 para construir sus sedes sociales, y sus edificios gozarán de los beneficios que esa ley establece por el término de 20 años.

Intervención

Se dispone, además, que el Presupuesto Ordinario de la Nación, obligatoriamente, deberá contemplar todos los años recursos destinados a la construcción, habilitación y equipamiento de sedes para las Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias.

Se faculta al Fisco, a las Municipalidades y, en general, a entidades que fueren dueñas de poblaciones o terrenos, para enajenar y transferir predios a las Juntas Vecinales, a fin de que éstas levanten en ellos sus sedes sociales.

Se faculta, igualmente, a la Corporación de la Vivienda para que pueda construir centros sociales, talleres artesanales, centros de abastecimiento cooperativo y, en general, equipamiento comunitario, en terrenos que sean de propiedad de las Juntas de Vecinos cooperativas y organizaciones comunitarias en general.

Por otro lado, el Gobernador del departamento respectivo podrá autorizar la utilización de establecimientos educacionales para los efectos de facilitar la realización de las elecciones de las organizaciones comunitarias y para la celebración de sus reuniones ordinarias cuando no contaren con un local social suficientemente adecuado.

Los dirigentes de las uniones, federaciones y confederación de Juntas de Vecinos que presten sus servicios en cualquier repartición fiscal, semifiscal o empresa particular en la cual laboren más de veinticinco trabajadores tendrán derecho a dos días mínimos mensuales para desempeñar actividades inherentes a sus cargos, pagados por el empleador. Igual derecho tendrán los Presidentes de las Juntas de Vecinos.

Finalmente, el artículo 64 declara permanente la vigencia de lo dispuesto en el artículo 40 transitorio de la ley N° 16.282.

El Título VI se refiere a la Consejería Nacional de Promoción Popular y señala su composición, facultades y patrimonio.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 12. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 28 de junio de 1966.

CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señor Presidente, la Comisión de Gobierno Interior estimó conveniente que los dirigentes de las Uniones, Federaciones y Confederación de Juntas de Vecinos tuvieran el derecho a que se ha referido el Honorable señor Agurto.

Creemos preferible mantener este artículo, ya que el propuesto por la Comisión de Hacienda tiene un carácter más restrictivo.

Esa es la opinión de la Comisión de Gobierno Interior.

Intervención

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 26. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 27 de julio de 1966.

Sección Antecedente

El señor [BALLESTEROS](#) (Presidente).-

A continuación, corresponde conocer el proyecto que destina fondos para la ejecución de obras públicas en la provincia de Valparaíso.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Santelices; de la de Hacienda, el Honorable señor Giannini.

El proyecto está impreso en los boletines N°s 10.444 y 10.444-A.

Previamente, la Mesa solicita que se considere como base de discusión el informe de la Comisión de Hacienda, que difiere del de la Comisión de Gobierno Interior y lo reemplaza.

Si le parece a la Sala, así se procederá

Acordado.

En discusión general y particular el proyecto.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señor Presidente, el informe fundamental es el de la Comisión de Hacienda; sin embargo, quiero decir que estamos especialmente interesados en este proyecto que ofrece nuevas posibilidades para las provincias de Valparaíso y Aconcagua. En especial, tiene por objeto establecer un impuesto al juego. Creemos que aquellas personas que concurren a los establecimientos de juego o a las carreras de caballos lo hacen porque disponen de medios, y, en consecuencia, es correcto, que se les aplique un impuesto en beneficio de obras generales de urbanización de los barrios, sobre todo de Valparaíso, que es una comuna sumamente populosa, cuyos barrios necesitan disponer de medios para resolver los problemas más urgentes, sobre todo el abovedamiento de las quebradas.

Este impuesto puede producir alrededor de E° 15.000.000.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 26. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 27 de julio de 1966.

Intervención

Sección Antecedente

El señor [BALLESTEROS](#) (Presidente).-

A continuación, corresponde conocer el proyecto que destina fondos para la ejecución de obras públicas en la provincia de Valparaíso.

Diputado informante de la Comisión de Gobierno Interior es el Honorable señor Santelices; de la de Hacienda, el Honorable señor Giannini.

El proyecto está impreso en los boletines N°s 10.444 y 10.444-A.

Previamente, la Mesa solicita que se considere como base de discusión el informe de la Comisión de Hacienda, que difiere del de la Comisión de Gobierno Interior y lo reemplaza.

Si le parece a la Sala, así se procederá

Acordado.

En discusión general y particular el proyecto.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señor Presidente, considero que no vale la pena que nos trabemos en una discusión sobre si esta ley va a rendir o no los 15 millones de escudos que esperamos.

Según los estudios que hemos hecho, este impuesto debe producir 15 mil millones de pesos. Si en la práctica rindiera una cifra inferior, en todo caso beneficiará a algunas poblaciones de las provincias de Aconcagua y Valparaíso, y todo lo que redunde en provecho de ellas será bien acogido por nosotros.

Respecto del impuesto al saco de cemento y al gas licuado, no se por qué, quizá por extraña coincidencia, cada vez que proponemos un tributo que afecte a determinadas grandes empresas nos encontramos con la oposición sistemática de algunos parlamentarios. El proyecto es muy claro al señalar que estos impuestos deben ser absorbidos por la respectiva empresa y que no podrán determinar en ningún caso un aumento en el precio de venta de los productos a los consumidores. Si dichas empresas vulneran esta disposición, es conveniente que sepan que el país tiene ahora un Gobierno que hará respetar las leyes.

El señor [FUENTES \(don Samuel\)](#).-

Solicito una interrupción, señor Presidente.

Intervención

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Por otra parte, el Honorable señor Phillips objetaba el hecho de que nosotros no hubiéramos considerado entre las provincias favorecidas por el impuesto a la de Concepción, aun cuando se establece un gravamen a la producción de la Fábrica de Cemento Bío-Bío, sino, exclusivamente, a la de Valparaíso y a algunas comunas de Santiago.

La verdad es muy diferente. El proyecto establece que con el producto del impuesto se creará un fondo especial destinado a financiar la ejecución de obras de defensa en poblaciones que puedan sufrir daños provocados por los desbordes de los ríos en todo Chile. Se consideraron de preferencia las obras para contener el río Aconcagua naturalmente, porque una de las empresas más importantes sobre la cual recae el impuesto es, justamente, la de El Melón.

El señor [SILVA ULLOA](#).-

¿Me permite una interrupción?

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Es efectivo que algunos señores Diputados por Santiago formularon indicación para que el producto del impuesto a la empresa Cerro Blanco de Polpaico se destine a la urbanización de las comunas de Tiltil, Colina, Lampa y Quilicura. Asimismo, creo conveniente que el 20% del total que se recaude por el gravamen a la producción de El Melón beneficie a La Calera, La Cruz y Nogales.

Mociones

Mociones

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 22. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 19 de julio de 1966.

Sección Documento Cuenta**23.-MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS**

"Honorable Cámara:

Considerando:

- 1.- Que el espíritu del artículo 219 de la ley N° 16.464, del 25 de abril de 1966, fue facultar a la Empresa Portuaria de Chile para eliminar a los intermediarios en los casos de estiba o desestiba de mercaderías destinadas a los servicios u organismos que se indican en dicha disposición legal.
- 2.- Que con esta facultad dada a la Empresa Portuaria de Chile, en ningún caso se pretendió alterar la situación de los obreros marítimos con matrícula de estibadores.
- 3.- Que el intermediario a ser eliminado por la Empresa Portuaria de Chile que se tuvo en vista para el establecimiento de dicho artículo 219 de la ley 16.464, fue el agente de naves.
- 4.- Que, como una consecuencia de una mala interpretación de los alcances y espíritu de dicha disposición, se han disminuido las entradas de los estibadores en diversos puertos de la República, por disminución de faenas.

Por lo cual y a fin de salvar las consecuencias que se han producido y que pueden agudizarse más aún, se viene en proponer el siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.- Sustituyese el artículo 219 de la ley N° 16.464, del 25 de abril de 1966, por el siguiente: "Las faenas de estiba y desestiba de mercaderías destinadas a los Servicios de la Administración Pública, Congreso Nacional, Poder Judicial, Contraloría General de la Republica, instituciones semifiscales, organismos o instituciones funcionalmente descentralizadas o empresas u organismos autónomos del Estado, podrán realizarse por la Empresa Portuaria de Chile, siempre que sea requerida por quien reciba o embarque las mercaderías. En esta forma, la Empresa Portuaria de Chile, en los casos y forma señalada, eliminará los intermediarios, realizando las faenas de carga y descarga directamente. Esta facultad en ningún caso significará alterar los convenios entre los Sindicatos de Estibadores y la CAMARA Marítima, debiendo, además, realizarse las faenas de carga y descarga, por los estibadores matriculados como tales en el puerto respectivo."

(Fdo.) : [Eugenio Ballesteros](#).- [Jorge Santibáñez](#).- [Gustavo Cardemil](#).- [Alfonso Ansieta](#)."

Mociones

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 34. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 16 de agosto de 1966.

Sección Documento Cuenta

49.-MOCION DE LOS SEÑORES SANTIBAÑEZ Y BALLESTEROS

"Proyecto de ley

Artículo 1º.- Autorízase a la Ilustre Municipalidad de Olmué para contratar directamente con el Banco del Estado u otras instituciones de crédito uno o varios empréstitos hasta por la suma de Eº 200.000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Artículo 2º.- Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de crédito para tomar él o los empréstitos a que se refiere el artículo anterior, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º.- El producto del o los empréstitos autorizados por esta ley, se invertirá en los siguientes fines:

Mociones

a) Para adquisición vehículos de uso municipal, como tolvas, etc.	Eº	50.000
b) Para construcción piscina municipal		30.000
c) Para construcción edificio Casa Consistorial		80.000
d) Para extensiones de alumbrado público en Lo Narváez, Santa Regina, Villa Hermosa, Los Corrales, Gabriela Mistral y Cajón Grande, 21 de Mayo, Quebrada Lo Salas		40.000
		<hr/>
	Eº	200.000

PRODUCTO DE LOS EMPRESTITOS

Artículo 4º.- Para atender el servicio del o los empréstitos, se grava en un dos por mil el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Olmué. Rigiendo este gravamen hasta el semestre siguiente a aquel en que se entere la suma necesaria para el servicio del empréstito autorizado si éste se hubiere obtenido sólo parcialmente, no pudiendo exceder de 10 años.

Artículo 5º.- El producto de la contribución y recursos que se contemplan en el artículo 4º podrá ser invertido por la Municipalidad de Olmué en las obras indicadas en el artículo 3º si no se contrataren el o los empréstitos o mientras esos se contraten. Podrá, asimismo, destinar a tales obras el excedente que pudiera producirse entre esos recursos y el servicio de la deuda, en caso de que ésta se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º.- En caso de que los recursos contemplados en el artículo 4º fueren insuficientes para este servicio anual de la deuda, o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquier clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si por el

Mociones

contrario hubiere excedentes, se destinará sin descuento alguno a amortizaciones de la deuda, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 7º.- El pago de los intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Olmué, por intermedio de la Tesorería General de República, pondrá oportunamente a disposición de dicha caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos sin necesidad de decreto del Alcalde, en caso que éste no haya sido dictado con la debida oportunidad. La Caja de Amortización de la Deuda Pública atenderá el pago de estos servicios, de acuerdo a las normas por ella establecida para el pago de la Deuda Interna.

Artículo 8º.- La Municipalidad depositará en la Cuenta Depósitos Fiscales "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos", los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que asciende dicho servicio, por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Olmué deberá contar en su presupuesto anual en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del o los empréstitos, y en la partida de Egresos Extraordinarios las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de esta ley.

Artículo 9º.- La Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada y con el voto conforme de los dos tercios de regidores en ejercicio podrá invertir los fondos sobrantes de una obra en otra de las consultadas en el artículo 3º, aumentando la partida consultada para una si resultare insuficiente para su total ejecución con fondos de las otras o alterar el orden de prelación en la ejecución de las obras señaladas.

Artículo 10.- La Municipalidad de Olmué deberá publicar en la primera quincena de enero de cada año, en un diario de la cabecera de la provincia de Valparaíso, un estado del servicio del o los empréstitos y de las inversiones hechas en las obras autorizadas por esta ley.

(Fdo.) : [Jorge Santibáñez Ceardi](#).- [Eugenio Ballesteros Reyes](#)."

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 34. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 16 de agosto de 1966.

Sección Documento Cuenta

45.-MOCION DE LOS SEÑORES LORCA ROJAS, BALLESTEROS Y SANTIBAÑEZ

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Autorízase a la Municipalidad de Algarrobo para contratar uno o más empréstitos, directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones de crédito, que produzcan hasta la suma de Eº 100.000, al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de diez años.

Mociones

Artículo 2º.- Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones de créditos o bancarias para tomar él o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas o reglamentos.

Artículo 3º.- El producto del o los empréstitos deberá ser invertido en los siguientes fines:

a) Piano regulador de Algarrobo, 35.000 escudos.

b) Prolongación del muro de defensa de la playa entre la quebrada de Las Tinajas y La Puntilla, Eº 25.000.

c) Expropiaciones contempladas en el Plan Regulador, Eº 40.000.

La Municipalidad de Algarrobo, en sesión extraordinaria, especialmente citada, por acuerdo de los dos tercios de sus regidores en ejercicio, podrá variar el monto de las inversiones consultadas en el inciso precedente en la ejecución de otras obras, o alterar el orden de prelación.

Artículo 4º.- Con el exclusivo objeto de atender el servicio del o los préstamos que autoriza esta ley, destinase el uno por mil comprendido en la tasa única de la contribución territorial del veinte por mil anual para la comuna de Algarrobo, destinación que regirá desde el semestre siguiente a la vigencia de la presente ley, y hasta el pago total del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º, o hasta la inversión total de la suma establecida en el artículo anterior.

Artículo 5º.- En caso de no contratarse los empréstitos, la Municipalidad de Algarrobo podrá girar con cargo al rendimiento de dicho tributo para la inversión directa en las obras a que se refiere el artículo 3º. Podrá, asimismo, destinar a la ejecución de las mencionadas obras el excedente que se produzca entre esos recursos y el servicio de la deuda, en el evento de que el préstamo se contrajere por un monto inferior al autorizado.

Artículo 6º.- La Municipalidad de Algarrobo completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias si los recursos a que se refiere el artículo 4º fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida. Si, por el contrario, hubiere excedente, se destinará, éste sin necesidad de nueva autorización legal, a las obras de adelanto comunal que acordare la Municipalidad en sesión extraordinaria especialmente citada, con el voto conforme de los cuatro quintos de los regidores en ejercicio.

Artículo 7º.- El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda se hará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de Algarrobo, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir esos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde si no hubiera sido dictado en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 8º.- La Municipalidad de Algarrobo depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley, al servicio del o los préstamos y hasta la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias. Asimismo, la Municipalidad de Algarrobo deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios, los recursos que produzca la contratación del empréstito, y en la

Mociones

partida de egresos extraordinarios, las inversiones proyectadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la presente ley".

(Fdo.) : [Eugenio Ballesteros R.](#)- [Gustavo Lorca Rojas.](#)- [Jorge Santibáñez. C.](#)"

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 34. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 16 de agosto de 1966.

Sección Documento Cuenta

44.-MOCION DE LOS SEÑORES LORCA ROJAS, BALLESTEROS Y SANTIBAÑEZ

"Honorable Cámara:

El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, institución la más antigua en su género, cumplió 115 años de vida y cuenta con una organización modelo dentro de una estructura ágil y dinámica y con el valioso aporte de un capital humano de cerca de mil cien voluntarios, de los cuales en un cincuenta por ciento son miembros activos al servicio de la colectividad.

Sería muy difícil el describir la labor abnegada y benéfica de estos voluntarios, puesto que todos ellos son ejemplo edificante de altruismo. Pero además de esa espontánea solidaridad humana, todos ellos con sacrificio y esfuerzo contribuyen, además, con cuotas mensuales para el mantenimiento del Cuerpo, y lo que es más importante se costean, sin recurrir a nadie, sus uniformes tanto de trabajo, como de presentación, los que hoy día tienen un alto costo.

Cabe considerar, en primer lugar, que los gastos de mantención del servicio son exorbitantes y sin relación alguna a las entradas, realmente insignificantes, que perciben por diversos capítulos legales.

Para que se estime la verdad de esta apreciación, cabe considerar lo siguiente: El presupuesto de entradas y gastos para 1965 resultó desfinanciado en Eº 95.000, para lo cual debió contratarse costosos empréstitos bancarios que aún permanecen impagas. Y este mismo presupuesto para el año 1966 se ha calculado en Eº 400.000. Sólo por concepto de cancelación de sueldos, salarios y leyes sociales de los servidores de la institución se gastará la suma de Eº 116.000; agravándose, además, este presupuesto por la circunstancia que desde mayo de 1965 los cuartereros tiene calidad de empleados particulares. Este nuevo gasto, sin financiamiento en la ley, le significó al Cuerpo de Bomberos un desembolso de cerca de Eº 20.000.

El Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, al igual que casi la totalidad de estas instituciones, ha sido afectado enormemente por la desproporción notable que existe entre lo que se percibe anualmente y el alza de los costos de mantención del servicio. El siguiente dato permite observar tal fenómeno: los ingresos en el año 1959 fueron del orden de los Eº 75.000 y en el año 1965 de Eº 115.000; lo que representa un aumento de 52,70%.

En cambio, los egresos en el mismo año 1959 fueron de Eº 55.000, y en el año 1965 de Eº

Mociones

201.000; lo que representa un aumento de 168,46%. Se aprecia, por tanto, el desajuste absoluto entre ambos factores, con las catastróficas consecuencias que de ello se derivan.

Ahora bien, los ingresos del Cuerpo de Bomberos de Valparaíso, tomados del Presupuesto de 1965, arrojan cifras reveladoras. Para rubros de egresos de Eº 201.000 sólo existen ingresos, y aún problemáticos de Eº 114.000, como queda dicho, y los principales rubros de estos últimos se refieren a la ley 5.055 sobre beneficio para Valparaíso del Sporting Club; la ley 9.346 de Polla Chilena de Beneficencia; ley de Impuesto a las Primas de Seguros (D.F.L. 251), y beneficio de la contribución territorial, ascendente al medio por mil, según ley 12.027. Estos últimos rubros significan prácticamente el financiamiento de todo el Presupuesto.

Pues bien, se ha producido en Valparaíso un caso excepcional en lo que se refiere a la ley 12.027, pues el producto de esta contribución se reparte en las comunas en conformidad al avalúo de los predios tributables. Por ello, resulta un contrasentido, en lo que se refiere a Valparaíso, porque una gran parte de los inmuebles a los cuales atiende el Cuerpo de Bomberos, no tributan en la Ley de Impuestos Territorial; tales son por ejemplo los correspondientes a congregaciones religiosas, poblaciones CORVI, todas aquellas de avalúo inferior a Eº 5.000, como también los que integran la zona portuaria, los establecimientos pertenecientes a las Fuerzas Armadas y Carabineros, incluyéndose entre éstos los arsenales de Marina, Astilleros administrados por ASMAR ; como tampoco tributa la enorme zona correspondiente a los Ferrocarriles del Estado, ni aquellos sectores densamente poblados, compuestos en gran parte por vivienda ligera y que tiene la protección de avalúo inferior a los Eº 5.000 ya señalados o de las exenciones que alcanzan a la CORVI.

Y éstas son precisamente las propiedades que más necesitan de protección en caso necesario, del Cuerpo de Bomberos; agravándose esta situación de defensa de la propiedad por la especial y difícil topografía de los cerros porteños.

Se da así el absurdo que la ciudad de Valparaíso, la segunda de la República, esté colocada en el 89 lugar en lo que se refiere a los fondos proporcionados por la ley 12.027. Valga un ejemplo, y aunque toda comparación es odiosa, entre

Ñuñoa, una de las comunas del gran Santiago, que percibe Eº 84.000 contra sólo Eº 46.000 de Valparaíso.

Se hace por ello necesario ir a la dictación de una ley que, complementando las disposiciones de la Nº 12.027, haga posible que el Fisco en el caso específico de Valparaíso y dadas las razones expuestas, complete la proporción del impuesto en razón del avalúo, aun cuando la propiedad no tribute en la Ley de Impuesto Territorial.

En virtud de lo antes señalado, venimos a presentar el siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.- Agrégase a la ley Nº 12.027, de 9 de junio de 1958, un artículo que llevará el Nº 5, del siguiente tenor:

Artículo 5º-Para los efectos de calcular la participación de los Cuerpos de Bomberos de Valparaíso y Viña del Mar en el impuesto establecido en el artículo 1º de esta ley, se tomarán en cuenta los

Mociones

bienes raíces exentos del pago del Impuesto Territorial.

La diferencia que se determina entre el monto de la contribución efectivamente cobrada y el total establecido de acuerdo con el inciso anterior, será entregado por medio de una subvención especial por el Fisco, con cargo al Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas y deberá figurar esta suma anualmente en el Presupuesto de la Nación."

(Fdo.) : [Eugenio Ballesteros](#).- [Gustavo Lorca Rojas](#).- [Jorge Santibáñez C.](#)"

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Especial N° 42. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** viernes 2 de septiembre de 1966.

.-MOCION DEL SEÑOR SANTIBAÑEZ

34.-MOCION DEL SEÑOR SANTIBAÑEZ

Proyecto de ley:

Artículo único.-Otórgase, por gracia, y considerando que a la fecha de su retiro reunió todos los requisitos para ello, el ascenso al grado de Coronel de Carabineros de Chile, al Teniente Coronel en retiro don Enrique Aguilar Bareyt para todos los efectos de jubilación y demás garantías previsionales.

(Fdo.) : [Jorge Santibáñez Ceardi](#)."

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Especial N° 50. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** jueves 15 de septiembre de 1966.

MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

11.-MOCION DE VARIOS SEÑORES DIPUTADOS

Honorable Cámara:

Chile es un país por naturaleza y tradición marítimo. Toda actividad comercial dentro del país, de una manera u otra, depende del mar. La Marina Mercante Chilena es una actividad de primerísima importancia, su desenvolvimiento, eficiencia y perfeccionamiento importa no sólo a sus componentes, sino a toda la nación por igual.

Es una tendencia natural del hombre el agruparse entre sus semejantes. El grupo gremial, esto es, el compuesto por individuos que se dedican a una actividad similar, es una de las manifestaciones

Mociones

de esta tendencia. La necesidad de protección, perfeccionamiento y mutua ayuda es el objeto que se trata de satisfacer en esta tendencia natural.

La profesión del Marino Mercante requiere conocimientos especiales tanto de carácter técnico como de índole científica, la adquisición de dichos conocimientos requieren una necesaria preparación y formación de la persona llamada a desarrollar tal actividad.

La experiencia ha demostrado que los gremios de profesionales deben estar entregados a la dirección autónoma e independiente de organismos engendrados dentro del mismo grupo. Estas instituciones gremiales llamadas a velar por el prestigio, eficiencia y perfeccionamiento de la actividad profesional, se han denominado Colegios Profesionales.

Una de las actividades que aún no cuenta con un Colegio Profesional es la de los Oficiales de la Marina Mercante, no obstante que la necesidad de crear un organismo que agrupe a estos profesionales se ha hecho notar en diversas oportunidades como de urgente realización.

El actual sistema legal y reglamentario a que está sometido el ejercicio de la profesión de oficial de la Marina Mercante Nacional, es inadecuado e incompleto.

El comercio marítimo ha dejado de ser, desde hace bastante tiempo, el simple transporte de carga desde un punto a otro en las bodegas de las naves. La técnica de la mecánica, de la electrónica, la ciencia de la matemática y especialmente la ciencia del comercio se han incorporado al transporte marítimo. Consecuencia de lo mismo es que los Oficiales de la Marina Mercante han debido transformarse de simples navegantes o conductores de barcos en personas de preparación intensa, con reconocimientos técnicos necesarios para competir con éxito en el medio de transporte más importante del mundo. Sin técnicos preparados y responsables, cualquier marina mercante se verá imposibilitada de lograr un completo desarrollo.

En el caso concreto de nuestro país, que la marina mercante cuente con oficiales eficientes y preparados, es de primordial importancia para toda la economía nacional. La preparación profesional de la mayor parte de los Oficiales mercantes chilenos ha estado entregada a la Marina Militar y durante el resto de su vida profesional queda sometido a la jurisdicción de la Dirección del Litoral. La inconveniencia de tanto lo uno como de lo otro, ha ido quedando de manifiesto en la práctica, ya que el oficial no recibe la enseñanza adecuada y queda sometido a un organismo cuya finalidad primordial no es el transporte marítimo sino las actividades propias de la Policía Marítima y el cumplimiento de convenios internacionales sobre Protección de la Vida Humana en el Mar.

La creación de una Escuela para la Marina Mercante, encargada de la formación integral del oficial y su necesario perfeccionamiento posterior, indispensable para su adaptación a los sucesivos adelantos técnicos, y a la formación del Colegio Profesional de Oficiales de la Marina Mercante, son medidas que no pueden ser ya postergadas.

Era pues, obligación de los Parlamentarios que suscriben el presente proyecto, preocuparse por hacer realidad esta solución tendiente a lograr que nuestra marina mercante cuente con profesionales de la mayor preparación y eficiencia.

Es conveniente (recordar que esta materia, la creación de un Colegio Profesional de Oficiales de la Marina Mercante, ya fue debatida por esta Honorable Cámara de Diputados, en la sesión del 22 de junio pasado, oportunidad en que por la unanimidad de los Honorables Diputados presentes se aprobó el Proyecto de Acuerdo mediante el cual se solicitó a S. E. el Presidente de la República, la

Mociones

-remisión, a la brevedad, de un proyecto de ley creando el mencionado Colegio.

El proyecto que sometemos a la consideración de la Honorable Cámara, contempla la creación del Colegio de Oficia-

les de la Marina Mercante Nacional, cuyo objeto será el velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Oficial de la Marina Mercante, para su regular y correcto ejercicio, mantener la disciplina, ética profesional y asegurar a sus miembros el necesario amparo y protección.

La dirección superior de este Colegio es entregada al Consejo General con domicilio en Valparaíso y a los Consejos Regionales que se creen en las diversas zonas náuticas del país.

Formarán parte de este Colegio, en primer lugar, todos los profesionales que cuenten en la actualidad con el título de Oficial de la Marina Mercante Nacional otorgado por la Dirección del Litoral, y, en segundo lugar, los alumnos que egresen de los cursos para oficiales de la Escuela de la Marina Mercante Nacional.

El ejercicio de la profesión de Oficial de la Marina Mercante se somete a las disposiciones de este proyecto de ley, de manera tal que sólo los oficiales debidamente inscritos en el registro del Colegio podrán ejercer su profesión en forma legal. Se especifica que son actos propios de la profesión el desempeñarse como tal en cualquiera unidad inscrita en el registro de naves, cualquiera sea su tonelaje o su especialidad; desempeñar funciones docentes en materias relativas a la profesión de oficiales de la Marina Mercante, servir de árbitro, perito, asesor, consultor técnico en empresas o actividades marítimas y el desempeño en la Administración Pública o en entidades particulares de las actividades propias de la profesión del oficial de la Marina Mercante Nacional. Como una protección efectiva de este ejercicio profesional se sanciona a la persona que sin estar en posesión de los requisitos necesarios desempeña actividades privativas de los Oficiales de la Marina Mercante, y a las empresas, organismos y armadores que contraten a personas que incurran en el ejercicio ilegal de esta profesión.

Los Oficiales de la Marina Mercante

son agrupados por sus especialidades en tres grupos, denominados Oficiales Náuticos, Oficiales de Máquinas, y Oficiales de los Servicios.

Se establece la facultad del Consejo General para someter a los miembros del Colegio, por intermedio de tribunales especiales a medidas disciplinarias, por cualquier hecho desdoroso para la profesión, abusivo o incompatible con la dignidad, cultura o ética profesional. Estas medidas disciplinarias pueden ir desde la amonestación privada verbal hasta la cancelación de la inscripción en el Colegio.

Por las consideraciones expuestas es que se somete a la consideración del Congreso Nacional, el siguiente

Proyecto de ley

TITULO I

Constitución y finalidades.

Mociones

Artículo 1º.- Créase la Institución denominada Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Nacional, el cual gozará de personalidad jurídica y se registrará por las disposiciones de la presente ley.

Su domicilio será la ciudad de Valparaíso para todos los efectos, sin perjuicio de los domicilios de los Consejos Regionales respectivos.

Artículo 2º.- El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de las profesiones de los Oficiales de la Marina Mercante Nacional para su regular y correcto ejercicio, mantener la disciplina, ética profesional y asegurar a sus miembros amparo y protección profesional.

TITULO II

Organización.

Artículo 3º.- El Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Nacional será dirigido por el Consejo General con domicilio en la ciudad de Valparaíso y por los Consejos Regionales a que se refiere el Artículo 13.

Artículo 4º.- Formarán parte del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante los alumnos que egresaren de los cursos para oficiales de la Escuela de la Marina Mercante Nacional reconocida como tal por el Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Transitorio 1º de esta ley.

TITULO III

Del Consejo General.

Artículo 5º.- El Consejo se compondrá de nueve miembros todos los cuales deberán ser Oficiales de la Marina Mercante Nacional. Ellos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano chileno;
- b) Estar debidamente inscrito en el Registro General del Colegio de c) Oficiales de la Marina Mercante Nacional;
- c) Haber tenido a lo menos cinco años continuados en el ejercicio de la profesión y estar en actividad a la fecha de su elección;
- d) No pueden ser simultáneamente miembros del Consejo General los parientes consanguíneos o afines en la línea recta, ni los colaterales que se hallen dentro del 4º grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive;
- e) No podrán formar parte del Consejo aquellos que hayan sido afectados

por las disposiciones del Título IX, Artículo 39, inciso "d" y "e".

Si en una elección resultaren elegidos dos o más personas que tuvieran alguna incompatibilidad, se mantendrá en el cargo aquél que tuviere el más alto número de sufragios debiendo reemplazarse a los otros. En caso de empate, el Consejo decidirá por sorteo en la primera sesión la persona que debe ser designada Consejero.

Mociones

Artículo 6º.- Los Consejeros serán elegidos en votación directa por los Oficiales de la Marina Mercante Nacional inscritos en el Registro del Colegio. La elección se hará en la forma que establezca el Reglamento respectivo y cada grupo a que se refiere el Artículo 34 elegirá tres Consejeros de entre los miembros de su grupo.

La elección se hará a pluralidad de sufragios y sin que pueda emplearse el voto acumulativo.

Sólo podrán tomar parte en la votación los oficiales inscritos en los registros del Colegio y que se encuentren al día en el pago de la patente profesional.

Artículo 7º.- Los Consejeros durarán en sus cargos dos años no pudiendo ser reelegidos por más de dos períodos consecutivos. Los Consejos se renovarán cada año por parcialidades de cinco y cuatro miembros.

El cargo de Consejero será incompatible con el de Director de Sindicato.

Los cargos de Consejeros serán servidos gratuitamente con excepción del Presidente, Secretario y Tesorero.

Artículo 8º.- Las elecciones ordinarias se efectuarán tanto a bordo como en tierra durante los meses de mayo y junio.

Artículo 9º.- Si se produjere alguna vacante, el respectivo Consejo elegirá a la persona que deba ocupar el cargo por el tiempo que faltare para completar el período correspondiente.

En caso de renuncia colectiva de las personas que forman el Consejo o de falta o imposibilidad de un número de miembros que impida formar quórum para sesionar, se convocará a la brevedad posible a los oficiales a una nueva elección de Consejo.

Artículo 10.- Dentro de los tres Consejeros que representan un grupo elegirán entre ellos un Consejero ejecutivo que por derecho propio formará parte de la mesa Directiva del Consejo en el rango de Presidente, Secretario o Tesorero según lo determine una votación de los tres Consejeros ejecutivos.

Artículo 11.- Los Consejos podrán celebrar sesión con la concurrencia, a lo menos, de la mayoría de sus miembros, siempre que la ley no exija otro quórum.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes, salvo disposiciones expresas legales o reglamentarias en contrario. La fracción que resultare de la división para determinar el quórum, se considerará entero.

Artículo 12.- Son atribuciones y obligaciones del Consejo:

- a) Velar por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión del Oficial de la Marina Mercante Nacional, para su regular y correcto ejercicio. Mantener la disciplina, ética profesional, prestar protección a sus miembros y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión;
- b) Formar el Registro de los miembros del Colegio de acuerdo al Título II, artículo 4º;
- c) Administrar y disponer de los bienes del Colegio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 27;

Mociones

d) Proponer a la autoridad competente la dictación o modificación de las leyes, decretos, reglamentos u ordenanzas relativas a la profesión;

e) Indicar al Presidente de la República y/o a las entidades que corresponda, nóminas de profesionales idóneos para el desempeño de cargos de orden técnico, administrativo, en organismos fiscales, semifiscales o autónomos;

f) Evacuar los informes o consultas que solicitaren las autoridades sobre asuntos concernientes a las actividades propias de la profesión;

g) Representar al Presidente de la República, a las autoridades pertinentes y a las Compañías Armadoras, las dificultades que afectaren al comercio marítimo en cualquier aspecto y hacer las observaciones que se estimen tiendan a mejorar las condiciones humanas y laborales en la vida del mar;

h) Dictar el Arancel de Honorarios de las respectivas profesiones o especialidades, con acuerdo de los dos tercios de sus miembros. Este arancel requerirá la aprobación del Presidente de la República;

i) Formar anualmente el Presupuesto de Entradas y Gastos y rendir cuenta cada año. Este presupuesto deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo;

j) Sesionar a lo menos una vez al mes;

k) Mantener relaciones con instituciones similares extranjeras en todo lo relacionado con lo profesional;

l) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio.

Deberá especialmente perseguir el ejercicio ilegal de la profesión. Cuando en ejercicio de esta facultad el Consejo se querellare criminalmente, en contra del ejercicio ilegal de la profesión, no estará obligado a rendir fianza ni a prestar juramento de calumnia y no habrá lugar a que la querella pueda ser declarada calumniosa o injuriosa.

El Colegio gozará de privilegio de pobreza para todos los efectos legales;

m) Resolver en única instancia las cuestiones sobre honorarios que se susciten entre los miembros del Colegio y personas o entidades que requieran sus servicios por circunstancias especiales cuando estas últimas o ambas lo soliciten. Para tal efecto y causa, el Consejo designará para la tramitación por turno a uno de sus miembros el que procederá como arbitrador.

El fallo expedido por el Consejo requerirá mayoría absoluta. La copia autorizada del fallo tendrá mérito ejecutorio. Contra la decisión del Consejo no habrá recurso alguno;

n) Supervigilar el funcionamiento de los Consejos Regionales;

ñ) Destinar anualmente una cuota de sus entradas a la organización de publicaciones, cursos, concursos y al otorgamiento de premios y becas que tiendan a fomentar el estudio de la Marina Mercante Nacional;

o) Crear y mantener una biblioteca y un laboratorio técnico que permita a los colegiados

Mociones

perfeccionar sus conocimientos;

p) Organizar, con arreglo al Reglamento, instituciones de ahorro, asistencia y protección, y

q) Formar con miembros del Colegio, las Comisiones que estime necesarias.

TITULO IV

De los Consejos Regionales

Artículo 13.- Cuando en algún puerto de la República ejercieran su profesión más de 80 Oficiales, el Consejo General propiciará la formación de un Consejo Regional, siempre que lo estime conveniente;

Artículo 14.- El sector jurisdiccional de los Consejos Regionales será el que le señale el Consejo General y sus facultades las ejercerán respecto al número de Oficiales que dentro de este sector ejerzan su profesión. El Reglamento señalará la forma en que solucionarán las dificultades que resultaren de la traslación de los profesionales entre los diversos sectores jurisdiccionales.

Artículo 15.- Los Consejos Regionales se compondrán del número de Consejeros que el Consejo General haya fijado, el que deberá ser proporcional al número de Oficiales inscritos en la zona regional. Los Consejeros Regionales deberán reunir los mismos requisitos que los del Consejo General.

Artículo 16.- Los Consejeros Regionales serán elegidos en la misma forma que indica el artículo 6° para el Consejo General.

Artículo 17.- En la constitución y organización de los Consejos Regionales serán aplicables los artículos 7º, 8º, 9º y 11.

Artículo 18.- Son obligaciones y atribuciones de los Consejeros Regionales las mismas que señala el artículo 12 para el Consejo General, salvo las que se consigna en las letras d), e), f), g), h), k), m), n), ñ), p), y q), dentro de su respectiva jurisdicción.

TITULO V

De las Juntas

Artículo 19.- En el mes de julio de cada año, junto con la entrega de cargos al nuevo Consejo, se llevará a efecto una Junta General Ordinaria de los miembros inscritos en el Colegio.

En ella, el Consejo General que termina su período presentará una Memoria de las actividades desarrolladas por la Institución en el año anterior y un Balance de su estado económico. Copia de esta Memoria y Balance deberá enviarse a bordo de todas las naves de la Marina Mercante Nacional para conocimiento de los colegiados.

Artículo 20.- En las reuniones ordinarias podrán proponerse y acordarse mociones de cualquier orden que se estimen convenientes para la buena marcha y prestigio del Colegio o para el ejercicio de la profesión.

Artículo 21.- Habrá Junta General Extraordinaria cuando así lo acuerde el Consejo, o cuando alguno

Mociones

de los miembros ejecutivos del Consejo lo solicitare por escrito indicando el motivo o cuando lo solicitaren en la misma forma más de 7,5% de los colegiados. En ellas solo podrán tratarse y acordarse los asuntos a que la convocatoria se refiera. Sin embargo, con el consentimiento unánime de los presentes podrán tratarse y resolverse otros asuntos.

Artículo 22.- Cuando más del 15% de los colegiados de una misma especialidad, o el Consejero ejecutivo de ella lo solicitare por escrito, el Consejo General convocará a Junta Especial de Oficiales de dicha especialidad, debiendo tratarse y acordarse en dicha oportunidad sólo los asuntos que la motivaron y que afecten exclusivamente su especialidad, debiendo en todo caso el Consejo General ratificar dichos acuerdos si lo estimare conveniente-para la buena marcha del Colegio.

Artículo 23.- Las citaciones a Juntas Generales o Especiales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se harán por medio de tres avisos publicados en un diario de la ciudad de Valparaíso, con indicación del día y lugar en que debe realizarse la Junta y su objeto y además por carta dirigida a los miembros del Colegio al domicilio que hubieren fijado en el registro.

El primer aviso será publicado y las cartas enviadas a lo menos con cinco días de anterioridad al fijado para la Junta.

Artículo 24.- El quórum para sesionar en las Juntas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, será del 7,5% a lo menos de los miembros del Colegio.

En las Juntas Especiales este quórum será del 15% a lo menos de los Oficiales de la rama citada.

No habiendo quórum se citará para dentro de los siete días siguientes a una nueva Junta que se celebrará con los que asistan.

Artículo 25.- Cuando entre una Junta y el Consejo General haya dudas o divergencias de opiniones con respecto a asuntos importantes para la marcha del Colegio, el Consejo consultará por la vía más rápida posible a los colegiados embarcados, siempre que las circunstancias lo permitan, bastando un telegrama con las opiniones de los Oficiales firmado por el Capitán de la nave como Ministro de Fe para que se computen como votos dichas opiniones.

TITULO VI

De los bienes del Colegio

Artículo 26.- El patrimonio del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante se formará:

- a) Con los derechos de inscripción en el Colegio y las cuotas que pagaren sus miembros;
- b) Con el producto de las multas que impusiere;
- c) Con el 10% de los honorarios que perciban los colegiados o las personas que sean designadas por el Consejo o por el Presidente a petición de partes para servir como árbitros, peritos o asesores;
- d) Con las herencias, subvenciones, donaciones que recibiere y los intereses y/o rentas, dividendos y otros réditos que produzcan sus bienes, y las demás entradas establecidas en su favor o que le correspondan, y

Mociones

e) Con los demás bienes que el Colegio adquiriera a cualquier título.

Artículo 27.- Los bienes del Colegio no podrán aplicarse sino:

a) A la adquisición o arrendamiento de un local para el Colegio y sus dependencias;

b) A la adquisición de mobiliario y demás elementos de funcionamiento;

c) A las remuneraciones y viáticos de la Directiva y de los empleados que necesite y cumplimiento de las obligaciones legales con respecto a ellos;

d) Al cumplimiento de los gravámenes o modalidades que afectaren a donaciones o asignaciones aceptadas por la Institución y al pago o servicio de las demás deudas legalmente contraídas por la Institución;

e) Al mantenimiento y fomento de cursos, laboratorios, bibliotecas técnicas y profesionales;

f) A la edición de obras, memorias o revistas de ciencias profesionales en las diferentes especialidades;

g) Al otorgamiento de premios para obras relativas a estos temas que se redacten sobre materias que indique el Colegio;

h) A premiar memorias de profesionales o estudiantes sobresalientes en actividades que tiendan a elevar el desarrollo técnico de la profesión, e

i) Al otorgamiento de becas entre sus asociados o alumnos distinguidos para el estudio de problemas relativos a la Marina Mercante Nacional con arreglo al reglamento respectivo.

TITULO VII

Del ejercicio profesional

Artículo 28.- El ejercicio de la profesión de Oficial de la Marina Mercante se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 29.- Sólo los Oficiales inscritos en los registros del Colegio y que se encontraren al día en el pago de sus cuotas podrán ejercer la profesión.

Artículo 30.- Los Oficiales que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior podrán ejercer su profesión en toda la República.

Artículo 31.- Son actos o servicios propios de los miembros de este Colegio principalmente los siguientes:

Desempeñarse en todas las unidades inscritas en los registros de naves de la Marina Mercante Nacional, de cualquier tonelaje o especialidad;

Desempeñar funciones docentes en materias de su respectiva especialidad;

Servir de árbitro, perito, asesor, consultor y Director técnico en empresas y en todas las actividades marítimas y comerciales, y

Mociones

Desempeñar en la administración pública y en las entidades particulares las actividades profesionales y técnicas relativas a la Marina Mercante.

Artículo 32.- El Consejo General del Colegio otorgará a los colegiados un certificado o carnet profesional con el número de inscripción en el registro para los efectos de acreditar su calidad de tales.

Artículo 33.- El que sin cumplir los requisitos que establece la presente ley desempeñe actividades que son privativas de los miembros de este Colegio incurrirá en la pena de presidio menor en su grado mínimo.

Las empresas, organismos, instituciones o armadores que contraten personal que no cumpla con los requisitos exigidos en esta ley y que dentro del lapso prudencial que les señala el Consejo en cada caso particular no se atenga a las prescripciones legales referidas, incurrirán en la pena de multa de uno a diez vitales mensuales de los empleados particulares, Escala A del Departamento de Valparaíso, que aplicará el Consejo oyendo a los afectados. La resolución del Consejo tendrá mérito ejecutivo.

TITULO VIII

De las especialidades

Artículo 34.- Para formar el Registro de Oficiales de la Marina Mercante Nacional, el Consejo deberá agrupar a éstos en tres grupos de acuerdo al siguiente esquema:

I GRUPO

Oficiales Náuticos

Capitán de Alta Mar. Pilotos.

II GRUPO

Oficiales de Máquinas

Ingenieros Inspectores. Ingenieros.

Electricistas.

III GRUPO

Oficiales de los Servicios

Telecomunicaciones:

Telecomunicante Inspector.

Telecomunicantes.

Administrativos:

Comisarios.

Mociones

Sobrecargos.

Sanidad.

Artículo 35.- Cada uno de estos grupos estará representado por tres de sus miembros en el Consejo General, efectuándose las elecciones de acuerdo al Reglamento respectivo.

TITULO IX

De las medidas disciplinarias

Artículo 36.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 12, letra a) de la presente ley, el Consejo General dispondrá la formación de Tribunales Especiales para juzgar y aplicar sanciones a los miembros del Colegio por todo acto desdoroso para la profesión, abusivo de su ejercicio o incompatible con la dignidad, cultura o ética profesional. El Consejo podrá ejercer esta atribución, de oficio o a petición de partes, mediante denuncia por escrito la que deberá cumplir con patrocinio de abogado, salvo que el reclamante sea otro miembro del Colegio.

Artículo 37.- Este Tribunal Especial estará formado por tres Oficiales en actividad de la misma especialidad que el inculpado que tenga igual o superior grado jerárquico y serán designados por sorteo entre los no miembros del Consejo General, que a la fecha de la elección se encuentren en tierra.

Cualquiera de las partes podrá impugnar hasta dos miembros del Tribunal Especial, cuando éstos se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Ser ascendiente o descendiente legítimo, padre o hijo natural o adoptivo de alguna de las partes, o estar ligado con ellas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive;
- b) Ser socio de alguna de las partes, o su acreedor o deudor y tener de alguna manera, análoga dependencia o preeminencia sobre dicha parte;
- c) Tener interés directo o indirecto en la materia de que se trata;
- d) Tener amistad o enemistad respecto de alguna de las partes, probada por hechos repetidos e irredargüibles, o antecedentes que permitan suponer falta de imparcialidad en la emisión de su juicio o dictamen, y
- e) Haber emitido opinión sobre el asunto.

Conocerán de estas impugnaciones los miembros del Consejo General quienes, de aceptarlas, procederán a reemplazar por sorteo a los oficiales impugnados.

Designado el Tribunal Especial, éste deberá constituirse dentro de las 48 horas siguientes y emitir su fallo en un plazo no superior a 15 días, siendo facultad del Consejo prolongar este plazo por causas debidamente calificadas.

Será igualmente atribución del Consejo, sancionar y reemplazar a los integrantes de estos tribunales que no constituyan o no cumplan su cometido dentro de los plazos fijados.

Mociones

Dentro de los 15 días siguientes de emitido el fallo, el Oficial inculpado podrá pedir reconsideración por escrito de la resolución que dicte el Tribunal Especial. Sobre la petición de reconsideración, la que será notificada al afectado por carta certificada, se podrá apelar ante el Consejo General.

Artículo 38.- Contra el fallo del Consejo General constituido en Tribunal de segunda instancia no procederá recurso alguno, salvo que se decrete la cancelación del título, en cuyo caso podrá apelar el inculpado ante la Corte Suprema, en un plazo no superior a los 10 días.

Artículo 39.- Las sanciones que podrán imponer los Tribunales Especiales de disciplinas serán las siguientes:

a) Amonestación privada-verbal.- ¡Será la que haga directa y personalmente el

Tribunal al Oficial afectado, sin dejar constancia escrita;

b) Amonestación escrita.- Será la que se haga por intermedio de la Secretaría del Colegio, dejándose constancia en el 'respectivo registro. Se aplicará esta medida al miembro que habiendo sido citado para oír la amonestación verbal no concurriere a la citación y en otros casos que acuerde el Tribunal;

c) Multa que podrá oscilar entre un décimo y un sueldo vital mensual del Departamento de Valparaíso del año correspondiente;

d) Censura.- Consistirá en la publicación íntegra de la amonestación escrita en el primer boletín informativo que edite el Colegio para conocimiento de sus asociados.

Estas medidas podrán aplicarse indistintamente o en forma acumulativa, debiendo en todo caso ser acompañadas de una multa;

e) Suspensión del ejercicio de la profesión por un tiempo que no podrá exceder de tres meses, por acuerdo unánime del Tribunal, dando cuenta de ello al Consejo.

La suspensión se aplicará:

I.- Al Oficial que hubiere sido censurado y que reincidiere en la falta.

II.- Al Oficial en contra de quien se hubiere acogido una queja por motivos graves incompatibles con la dignidad profesional.

III.- Al "Oficial que públicamente hiciese acto de desacato al Consejo General.

Artículo 40.- El Consejo General constituido en Tribunal podrá cancelar la inscripción del inculpado en el registro del Colegio por acuerdo de los dos tercios de sus miembros, cuando motivos graves lo justifiquen.

Solo se considerarán motivos graves los siguientes:

I.- Haber sido suspendido el Oficial tres o más veces, y

II.- Faltar gravemente a la ética profesional.

Mociones

Ejecutoriado el acuerdo que impone la suspensión o cancelación de título se comunicará a las autoridades u organismos correspondientes para su conocimiento y cumplimiento.

Artículo 41.- El Oficial que haya sido declarado reo por los Tribunales de Justicia por resolución ejecutoriada por alguno de los delitos que tenga como pena principal o accesoria la inhabilitación para profesiones titulares quedará de hecho suspendido del ejercicio de la profesión por todo el tiempo que dure el juicio y hasta que recaiga en él sentencia que le ponga término.

Si la sentencia fuere absolutoria o de sobreseimiento quedará de hecho terminada la suspensión.

En caso contrario, la suspensión durará el tiempo de la condena, salvo la excepción del artículo anterior.

La resolución judicial que declare reo al oficial será comunicada de oficio por el Tribunal al Consejo General.

TITULO X

Del Tribunal Arbitral

Artículo 42.- Toda duda, contienda o dificultad, de cualquiera naturaleza que fuere, que se suscitare entre los diferentes grupos de especialidades a que se refiere el artículo 34, será resuelta sin ulterior recurso por un Tribunal Arbitral Mixto, cuyos procedimientos o fallos no serán susceptibles de recurso alguno. Los miembros del Tribunal permanecerán tres años en sus funciones y serán elegidos en la misma oportunidad que se elija el Consejo General, podrán ser reelegidos y servirán sus cargos gratuitamente.

Artículo 43.- Para ser elegido miembro del Tribunal Arbitral Mixto se deberá reunir los mismos requisitos que se exigen a los Consejeros Generales y deberá haber alcanzado el más alto grado de su especialidad, siendo ambos cargos incompatibles.

Artículo 44.- El Tribunal Mixto estará compuesto de seis miembros a saber: uno por cada especialidad (Capitán de Alta Mar, Ingeniero Inspector, Electricista de Cargo, Comisario, Telecomunicante Inspector y Oficial de Sanidad) más un séptimo miembro que tendrá el rango de Presidente del Tribunal y que será el Capitán de Alta Mar en actividad más antiguo en el registro respectivo o al que le siga en caso de ausencia y así sucesivamente, quien dirigirá los debates emitiendo su voto sólo en caso de empate en las votaciones.

TITULO XI

Disposiciones Generales

Artículo 45.- Agrégase, como inciso segundo al artículo 233 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 213 del 22 de julio de 1953, sobre Ordenanza General de Aduanas, el siguiente:

"Para los efectos de este artículo, tratándose de un delito de contrabando o Fraude Aduanero en el que aparezca inculpado algún Oficial de la Marina Mercante Nacional, la Junta deberá integrarse con el Presidente del Consejo General del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante a fin de que, si procediere, se aplique al afectado las medidas disciplinarias que correspondan, sin perjuicio de lo que pueda resolver la Junta sobre el ejercicio de la acción penal".

Mociones

Artículo 46.- Deróganse todas las disposiciones legales y reglamentarias actualmente vigentes contrarias a lo establecido en la presente ley.

Artículo 47.- Las disposiciones de la presente ley regirán desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

Artículo 1º.- Formarán parte del primer Registro del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Nacional:

a) Los Oficiales que a la publicación de la presente ley tengan vigente su título de Capitán, Piloto 1º, 2º, 3º; Ingeniero Inspector, Ingeniero 1º, 2º, 3º, 4º; Inspector de Comunicaciones, Radiotelegrafistas 1º y 2º;

b) Los Oficiales que a la publicación de la presente ley tengan vigente su permiso de embarco, otorgado por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante, en las especialidades de Contador, Sobrecargo, Electricista y Practicante, y

c) Los Mayordomos que al 1º de septiembre de 1966 tengan su permiso o título otorgado por la Dirección del Litoral y de Marina Mercante Nacional, integrando transitoriamente el grupo de Oficiales de los Servicios.

Artículo 2º.- Para todos los efectos deberá entenderse que los Oficiales que en esta ley se denominan "Capitanes de Alta Mar" corresponden a los antiguamente llamados "Capitanes" y los "Comisarios" a los "Contadores", los "Telecomunicantes Inspectores" a los "Inspectores de Comunicaciones", los "Telecomunicantes" a los "Radiotelegrafistas 1º y 2º", los "Oficiales de Sanidad" a los "Practicantes".

Artículo 3º.- El Presidente del Sindicato Profesional de Oficiales de la M.M.N., el Presidente del Instituto de Ingenieros de la M.M.N., y el Presidente del Centro de ex Alumnos de la Escuela Náutica de Pilotines o los representantes personales que éstos designen por escrito, se constituirán en Comité Organizador del Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Nacional. Este Comité adoptará las medidas necesarias para formar un Registro Provisorio de Colegiados en conformidad a las disposiciones de la presente ley y en un plazo no superior a cuatro meses, convocará a elección para elegir el Primer Consejo General. En el cumplimiento de estas funciones, este Comité Organizador tendrá las atribuciones necesarias para obtener de las autoridades todos los informes y antecedentes que precise.

Artículo 4º.- Dentro del primer Consejo que se elija, los Consejeros del primer y segundo grupos que hayan obtenido el mayor número de sufragios y los dos Consejeros del tercer grupo que fueren elegidos en las mismas condiciones, durarán en sus funciones tres años en forma extraordinaria, para luego continuar con las elecciones parciales de cada año a que se refiere el artículo 7º de la presente ley.

Artículo 5º.- Dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la publicación de la presente ley, el Presidente de la República promulgará el Reglamento por el cual se regirá el Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Nacional.

Santiago, 15 de septiembre de 1966.

(Fdo.) : [Jorge Santibáñez](#).- [Juan Montedónico](#).- [Gustavo Cardemil](#).- [Samuel Astorga](#).- [Julio Silva](#).-

Mociones

[Graciela Lacoste](#).- [Carlos Demarchi](#).- [Osvaldo Giannini](#).- [Alfredo Lorca](#)."

Indicación en Sala

Indicación en Sala

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 29. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 3 de agosto de 1966.

Sección Antecedente

El señor CAÑAS (Secretario).-

Indicación de los señores [Ballesteros](#), [Giannini](#) y [Santibáñez](#), para agregar, a continuación de la expresión "de dichos tributos", la siguiente frase: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39".

El señor CAÑAS (Secretario).-

Indicación de los señores [Ballesteros](#), [Giannini](#) y [Santibáñez](#), para agregar en el inciso primero del artículo 3º, a continuación de la palabra "empréstitos", la expresión "que produzcan", eliminando la palabra "por", que antecede a "la cantidad de".

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

En votación el artículo con la indicación.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobará el artículo con la indicación.

Aprobado.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 29. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 3 de agosto de 1966.

Sección Antecedente

El señor CAÑAS (Secretario).-

Indicación de los señores [Ballesteros](#), [Giannini](#) y [Santibáñez](#), para agregar, a continuación de la expresión "de dichos tributos", la siguiente frase: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39".

Indicación en Sala

El señor CAÑAS (Secretario).-

Respecto de este artículo se han presentado las siguientes indicaciones:

De los señores [Agurto](#), [Montes](#) y [Cantero](#), para agregar como inciso segundo, a continuación del primero actual, el siguiente:

"El producido del impuesto establecido en el inciso anterior, proveniente de industrias establecidas en otras provincias fuera de Valparaíso, será a beneficio de las respectivas Municipalidades en cuyas comunas se encuentren ubicadas dichas industrias, el que incrementará los fondos de obras nuevas que consulta la ley N° 11.860". Corresponde a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Indicación de la señora [Allende](#) y del señor [Silva Ulloa](#), para reemplazar, en el inciso final del artículo 8º, el guarismo "30% " por "100%".

Indicación de los señores [Ballesteros](#), [Cardemil](#), [Santibáñez](#) y [Giannini](#), para agregar un inciso nuevo a este artículo 8º, que diga:

"Igualmente, un 20% del producto del impuesto establecido por este artículo correspondiente a la Empresa de Cemento "El Melón" de La Calera se destinará, por iguales partes, a la urbanización de la comuna de Nogales, a la comuna de La Calera y la comuna de La Cruz".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 29. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 3 de agosto de 1966.

Sección Antecedente

El señor CAÑAS (Secretario).-

Indicación de los señores [Ballesteros](#), [Giannini](#) y [Santibáñez](#), para agregar, a continuación de la expresión "de dichos tributos", la siguiente frase: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39".

El señor CAÑAS (Secretario).-

Indicación de los señores [Ballesteros](#), [Cardemil](#), [Santibáñez](#) y [Giannini](#), para cambiar en el inciso segundo del artículo 5º, la palabra "Ni", por "Sólo", y agregar, después de "Regidores", la frase "y con acuerdo del Intendente".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 29. **Legislatura:**

Indicación en Sala

Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 3 de agosto de 1966.

Sección Antecedente

El señor CAÑAS (Secretario).-

Indicación de los señores [Ballesteros](#), [Giannini](#) y [Santibáñez](#), para agregar, a continuación de la expresión "de dichos tributos", la siguiente frase: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39".

El señor CAÑAS (Secretario).-

Indicación de los señores [Ballesteros](#), [Cardemil](#), [Santibáñez](#) y [Giannini](#), para agregar como artículo 2º el siguiente nuevo:

"Artículo 2º.- Un 10% del monto total que por esta ley se destina a obras en la provincia de Valparaíso, deberá invertirse

en la construcción y habilitación de sedes para las Juntas y Uniones Vecinales, centros de madres, clubes deportivos, sindicatos y demás instituciones comunitarias, siguiéndose el mismo procedimiento señalado en el artículo 1º, pudiendo beneficiarse incluso a instituciones que no cuenten con personalidad legal".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 29. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 3 de agosto de 1966.

Sección Antecedente

El señor CAÑAS (Secretario).-

Indicación de los señores [Ballesteros](#), [Giannini](#) y [Santibáñez](#), para agregar, a continuación de la expresión "de dichos tributos", la siguiente frase: "sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39".

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 49. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 14 de septiembre de 1966.

Sección Antecedente

Indicación en Sala

El señor CAÑAS (Secretario).-

Indicación del señor [Santibáñez](#), para modificar el artículo 2º del proyecto en la siguiente forma: "Agrégase a la letra a) la frase: "Reñaca Alto, Villa Dulce, Nueva Aurora y Villa Montes", a continuación de las palabras: "Población Los Mayos". Además, en la letra c), a continuación de "Nueva Aurora", agrégase la frase: "Villa Montes". La letra d) se reemplaza por la siguiente: "Eº 100.000 para la terminación del edificio del Cuerpo de Bomberos de Viña del Mar, los que deberán ponerse a disposición de dicha institución, y Eº 100.000 para la Unión de Obreros Municipales".

Proyecto de Acuerdo

Proyecto de Acuerdo

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Especial N° 11. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** miércoles 22 de junio de 1966.

CONFLICTO DEL TRABAJO ENTRE LOS OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL Y LOS ARMADORES

El señor CAÑAS (Secretario).-

Proyecto de acuerdo suscrito por los señores [Ansieta](#), [Santibáñez](#), [Cardemil](#), [Demarchi](#), [Muga](#), [Rodríguez Huenumán](#) y [Ruiz-Esquide](#), por el Comité Demócrata Cristiano:

"En atención al grave conflicto que aqueja a la Marina Mercante Nacional, la Honorable Cámara de Diputados acuerda:

"1°.- Solicitar a Su Excelencia el Presidente de la República el envío de un proyecto de ley que contemple la creación de un Colegio de Oficiales de la Marina Mercante Nacional.

"2°.- Ratificar la proposición del Gobierno a las partes en conflicto, en el sentido de que se forme un tribunal tripartito que fiscalice y sancione cualquier acto de discriminación en contra de los oficiales sindicados".

Incidentes

Intervención Petición de oficio

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 5. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 14 de junio de 1966.

Sección Incidente

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señor Presidente, un importante sector de Concón, que dista algunos kilómetros de la ciudad de Viña del Mar, desea constituir la localidad en comuna autónoma. Actualmente cuenta con una población superior a quince mil personas, con industrias propias en funcionamiento y otra de petroquímica por instalarse a breve plazo; además, sus bellezas naturales abundantes, se prestan para un buen desarrollo del turismo.

Como nuestro propósito es llevar adelante iniciativas que realmente beneficien a la comunidad, solicitamos se envíe oficio al señor Ministro del Interior, a fin de que, por medio del Departamento de Municipalidades, se estudie la posibilidad de crear la comuna de Concón; se disponga de los recursos suficientes; se consideren las condiciones técnicas del sector, y se señalen los límites de la nueva comuna.

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

Se enviará oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior.

El señor [SOTA](#).-

Y en el mío, señor Presidente.

El señor [CAMUS](#).-

Y en el mío también.

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

Se agregarán los nombres de los Honorables señores Sota y Camus y del Comité Demócrata Cristiano.

Intervención Petición de oficio

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 5. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 14 de junio de 1966.

Sección Incidente

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señor Presidente, es deseo de los habitantes de la provincia de Valparaíso, que represento en esta Cámara, aumentar el número de estudiantes de Primero y Segundo Año de la Escuela de Medicina de la Universidad de Chile de Valparaíso, que por ahora funciona con cincuenta alumnos.

Profesores, alumnos y vecinos del puerto esperan crear una Escuela de Medicina, aumentando los cursos de año en año, hasta completarlos con el transcurso del tiempo.

Consideramos justo tal anhelo, atendida la tradición universitaria de Valparaíso y el esfuerzo desplegado por la comunidad en su desarrollo, como también la necesidad que hay de disponer de un mayor número de médicos, sobre todo en estos momentos en que las matrículas son limitadas.

Debe tenerse presente que Valparaíso dispone de alumnos con capacidad para estudiar y, sobre todo, cuenta con profesionales idóneos para desempeñarse en cátedras universitarias, tales como los doctores Reyes, Uribe, Törnvall y muchos otros de ,1a Escuela de Medicina que podrían ejercer su labor en la ciudad de Valparaíso.

Para esta antigua campaña porteña solicito el apoyo de la Cámara, a fin de que la ciudad de Valparaíso cuente con una Escuela de Medicina que le permita preparar un mayor número de profesionales, que servirían no sólo a la provincia, sino a toda la zona norte de Chile.

En consecuencia, solicito que se dirija oficio al señor Rector de la Universidad de Chile, a fin de que se sirva estudiar la posibilidad de crear la Escuela de Medicina de Valparaíso, aumiemtando los cursos de año en año hasta completar su creación

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

Se enviará oficio, al señor Ministro de Educación Pública, en los términos señalados por Su Señoría.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 31. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 9 de agosto de 1966.

Sección Incidente

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Intervención Petición de oficio

Finalmente, deseo solicitar que, se dirija oficio al señor Director de Deportes del Estado, por intermedio del Ministerio de Defensa, a fin de hacerle presente la petición hecha por la Junta de Vecinos de Cerro La Cruz de Valparaíso y la Asociación Deportiva "Pedro Aguirre Cerda", del mismo cerro, que representa a doce clubes deportivos, en el sentido de que se realicen los trabajos que ellos solicitaron por oficio, con fecha 23 de mayo, al Director de Deportes, para que se pueda habilitar una cancha que sirva a las necesidades de ese sector.

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría al señor Director de Deportes del Estado, por intermedio del Ministerio de Defensa.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Finalmente, deseo hacer presente la necesidad de que una vez que lleguen los nuevos buses "Pegaso" a Valparaíso, como ha sido anunciado, se destinen a lo menos tres de ellos para proporcionar locomoción permanente a las localidades de Placilla y Peñuelas, a fin de servir a una zona bastante extensa, que en estos momentos carece de medios de locomoción.

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría al señor Ministro de Economía.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 31. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 9 de agosto de 1966.

Sección Incidente

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Asimismo, deseo referirme a un problema de extrema gravedad que afecta a la industria Protexa, de Concón. Esta empresa, dirigida por un extranjero de apellido Aramburu, labora con una falta absoluta de seguridad en el trabajo. Hace pocos días, se produjo un accidente que ocasionó la muerte de una persona y dejó cuatro heridos. Este hecho es repetición de otro similar ocurrido hace dos años. Todo esto se ha originado simplemente, por falta de seguridad en el trabajo.

Cuando los obreros reclamaron al patrón de esta industria por qué no se les proporcionaba los elementos necesarios para trabajar en forma eficiente, éste contestó con la expulsión de 29 asalariados que estaban laborando en las faenas.

Intervención Petición de oficio

Por eso, solicito se dirija oficio al Ministerio del Trabajo y Previsión Social, a fin de que tome las medidas convenientes para que se apliquen las sanciones que procedan en contra de la persona que dirige la empresa Protexa, señor Aramburu; y asimismo, se envíe oficio al Ministerio del Interior para que estudie la posibilidad de aplicar a este extranjero indeseable la Ley de Residencia, expulsándosele del país.

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría.

Diario de sesión: Cámara de Diputados. **Sesión:** Sesión Ordinaria N° 31. **Legislatura:** Legislatura Ordinaria año 1966. **Fecha:** martes 9 de agosto de 1966.

Sección Incidente

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Señor Presidente, deseo referirme a algunos problemas que afectan a la provincia que represento en el Parlamento.

En primer lugar, me referiré al problema de la población de emergencia construida el año 1960 por la Corporación de la Vivienda, en Miraflores Alto de Viña del Mar. Esta población, desde que fue construida hasta ahora, ha sido habitada por un mismo grupo de pobladores, que fue erradicado de algunas poblaciones "callampas". En estos momentos, está pidiendo a la CORVI la entrega de sus escrituras definitivas de dominio.

Solicito que se envíe oficio al señor Ministro de Obras Públicas, a fin de que la Corporación de la Vivienda proceda a otorgar las escrituras de dominio correspondientes ; y, además, para que la CORVI informe a la Honorable Cámara sobre la posibilidad de obtener algún aporte que permita ampliar estas viviendas, a fin de poder construirles, por lo menos, las cocinas, ya que, cuando fueron entregadas, tenían sólo 2 piezas destinadas a habitación y nada más; y, por último, para terminar una policlínica cuya construcción inició hace dos años, la CORVI, obra que está paralizada en la actualidad.

Además, es menester que esa misma institución entregue en el cuarto sector CORVI de Valparaíso, una casa que permanece desocupada, a fin de que pueda servir de sede de la Junta de Vecinos de ese sector.

Solicito, señor Presidente, que se envíe el oficio en la forma que he indicado.

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

Intervención Petición de oficio

Se enviará el oficio solicitado por Su Señoría.

El señor [SANTIBAÑEZ](#).-

Además, deseo solicitar que se envíe oficio al Ministerio que corresponda para que en la población El Retiro, de Quilpué, acogida a los beneficios de la urbanización por decreto N°3.008, de 24 de diciembre de 1963, se ejecute un plan especial de pavimentación. La Municipalidad de Quilpué incluyó a esta población en el plan de pavimentación correspondiente al año 19651966. Pero este programa no ha podido realizarse por falta de fondos.

Como la población a que me refiero cuenta con cerca de quince mil habitantes y no tiene en este momento ninguna calle pavimentada, pido al señor Presidente que recabe el acuerdo de la Honorable Cámara para dirigir oficio a la Dirección de Pavimentación Urbana y a la Dirección General de Obras Públicas, por intermedio del Ministerio correspondiente, a fin de que puedan destinarse fondos especiales para realizar un plan que contemple por lo menos la pavimentación de las calles que atraviesa el microbús que sirve a dicha población.

El señor [ISLA](#) (Vicepresidente).-

Se enviarán los oficios solicitados por Su Señoría.